

OMPI



WIPO/GRTKF/IC/3/9
ORIGINAL: Inglés
FECHA: 20 de mayo de 2002

S

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

**COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL
SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL Y RECURSOS
GENÉTICOS, CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y FOLCLORE**

**Tercera sesión
Ginebra, 13 a 21 de junio de 2002**

LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES: DEFINICIONES Y TÉRMINOS

Documento preparado por la Secretaría

I. INTRODUCCIÓN

1. En este documento se recogen posibles enfoques para definir o ampliar la materia del conocimiento tradicional susceptible de protección. Este documento obedece a las solicitudes efectuadas durante las dos primeras sesiones del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (“el Comité”)¹, así como en varias propuestas y demandas por escrito formuladas al Comité² en relación con una mayor claridad sobre la terminología y la materia objeto de protección.
2. Las cuestiones terminológicas y conceptuales relacionadas con la protección del conocimiento tradicional se presentaron ante el Comité en el documento “Cuestiones relativas a la propiedad intelectual y los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y el folclore”³. El Comité aprobó⁴ la tarea de determinar “el ámbito de la cuestión respectiva de la cual los Estados miembros desean examinar la aplicación de la protección de la propiedad intelectual, a fin de disponer de una definición del término “conocimientos tradicionales”.
3. Habida cuenta del objetivo de la labor del Comité, el presente documento se centra en las formas de protección del conocimiento tradicional mediante el sistema de propiedad intelectual, aunque existen varios contextos de política en los que pueden ser pertinentes otros sentidos de la “protección” del conocimiento tradicional –por ejemplo, la preservación del patrimonio cultural como fin en sí mismo, la identificación y protección del conocimiento tradicional como elemento para promover la preservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos, así como en el contexto de los derechos humanos. Estos objetivos de política pueden entrañar distintas maneras de calificar la materia objeto de protección. Aun así, resultaría claramente conveniente intentar lograr una coherencia y compatibilidad generales entre los distintos instrumentos de política que se apliquen al conocimiento tradicional, pese a que el modo de aplicación y la interpretación específica de las definiciones generales pueden diferir en cuanto a la aplicación práctica.

II. ENFOQUES PARA DEFINIR LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES PROTEGIBLES

4. Los debates sobre las definiciones del conocimiento tradicional relacionadas con la propiedad intelectual pueden verse facilitados por el examen del modo en que se definen y aplican conceptos básicos en otros sistemas de propiedad intelectual. Por lo general, la armonización, el establecimiento de normas y la cooperación internacional en el ámbito de la

¹ Véase OMPI/GRTKF/IC/1/13 (Informe de la primera sesión del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore), párrafos 130, 135, 136, 149, 154, 171, 172 y 175.

² OMPI/GRTKF/IC/1/5 (Documentos presentados por el Grupo GRULAC, titulados “Los conocimientos tradicionales y la necesidad de otorgarles una protección de propiedad intelectual adecuada” y “Comité de la OMI sobre la relación de la propiedad intelectual, los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales”); OMPI/GRTKF/IC/1/10 (Propuesta presentada por el Grupo Africano en la primera sesión del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore).

³ OMPI/GRTKF/IC/1/3, párrafos 64, 65 y 71.

⁴ OMPI/GRTKF/IC/1/13, párrafo 155.

propiedad intelectual no han dependido de la elaboración de definiciones definitivas y exhaustivas de la materia objeto de protección. La tendencia ha consistido en dejar en manos de las autoridades nacionales la determinación específica de los límites de la materia objeto de protección y que la terminología en el plano internacional se utilice principalmente para expresar una tendencia común en materia de política. Esto se aplica independientemente de que el instrumento jurídico en cuestión se avincenta o no, constituya una expresión de principios o sea un conjunto de directrices o normas firmes destinadas a coordinar o armonizar los sistemas de protección nacionales.

5. Por lo tanto, especialmente en el plano internacional, puede diferenciarse una definición general de la materia objeto de protección de la propiedad intelectual, de los exámenes más precisos que se aplican caso por caso en el plano nacional (o regional), utilizando principios interpretativos basados en el derecho interno. En algunos casos, estos objetos individuales que pueden protegerse mediante la propiedad intelectual pueden definirse en términos directos y explícitos en el plano internacional (por ejemplo, emblemas de Estado y signos oficiales notificados en virtud del Convenio de París⁵), pero para la mayoría de las categorías de protección de la propiedad intelectual, el enfoque adoptado para definir la materia protegible es más general y queda abierto para la interpretación y aplicación diferenciadas en el plano nacional.

6. El modo en que se identifica la materia objeto de protección por propiedad intelectual puede verse influenciada asimismo por los objetivos políticos del instrumento jurídico. Los instrumentos internacionales sobre la protección de la propiedad intelectual han abordado varios objetivos, tales como:

- la creación de derechos recíprocos en los que intervenga el reconocimiento mutuo del derecho de ciudadano extranjero a la protección en virtud de los sistemas nacionales, lo que constituye una garantía para que los ciudadanos extranjeros puedan acceder al sistema nacional de propiedad intelectual de conformidad con las normas nacionales aplicables;
- el establecimiento de normas mínimas de protección convenidas, de manera que se garantice cierto nivel de protección para la materia protegible; y
- la coordinación de la protección específica de manera que se coincida en el ámbito de los derechos de propiedad intelectual específicos.

7. El grado de precisión de la definición de la materia protegible puede variar en función de cuál de los objetivos se aplique. Por ejemplo, el Convenio de París define explícitamente la “propiedad industrial” en términos amplios⁶ y no define términos específicos como las “patentes” y las “marcas”. Y, sin embargo, esto no constituye un obstáculo para el funcionamiento eficaz del instrumento internacional, precisamente debido a que la protección

⁵ Tras notificación de dicho material en virtud del Artículo 6ter del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.

⁶ El Artículo 1.3) establece que: “La propiedad industrial se entiende en su acepción más amplia y se aplican sólo a la industria y al comercio propio de dichos, sin también al dominio de las industrias agrícolas y extractivas y a todos los productos fabricados naturales, por ejemplo: vinos, granos, hojas de tabaco, frutos, animales, minerales, aguas minerales, cervezas, flores, harinas”.

que está tratada de coordinar o armonizar si gueteniendo un efecto operativo en el derecho interno y los derechos específicos concedidos en diferentes jurisdicciones de ben ser independientes entre sí⁷. De aquí se desprende que la necesidad de precisión en los casos en cuanto a los usos de una definición puede plantearse únicamente en el plano nacional. Aunque pueda considerarse conveniente promover la convergencia y la predecibilidad del funcionamiento de los sistemas nacionales de propiedad intelectual, un instrumento internacional no debe tener como fin en sí mismo garantizar que los distintos sistemas nacionales concedan derechos individuales de propiedad intelectual de idéntico alcance.

8. La definición de la materia protegible mediante la propiedad intelectual puede expresarse así mismo de manera muy general cuando la definición no determina o delimita el alcance real de la protección que se concederá en virtud de la ley. Es posible definir la materia pertinente en su acepción más amplia y a continuación especificar qué porción o subconjunto de dicha materia puede protegerse jurídicamente. En otras palabras, la definición de la materia pertinente y la definición del ámbito exacto de la materia protegible pueden ser dos pasos conceptuales independientes. El segundo paso, consistente en determinar exactamente qué porción de la materia general debe protegerse, puede hacerse mediante la aplicación de criterios específicos de elegibilidad, formulando exclusiones explícitas al alcance de la materia protegible, o refiriéndose a categorías específicas de dicha materia. Por lo general, en el mismo instrumento jurídico se adoptan varios de estos enfoques o todos ellos.

9. Por consiguiente, la “invención”, el objeto de la protección por patentes, tiene a definirse en su acepción más amplia en los instrumentos jurídicos (y no se define en absoluto en los instrumentos internacionales principales como el Convenio de París y el Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC)⁸. El hecho de que se conceda protección en virtud de la legislación en materia de patentes depende de si las reivindicaciones se refieren a una invención definida en su sentido más amplio y de si las reivindicaciones satisfacen específicamente los criterios de novedad, no evidencia y utilidad⁹. Algunas invenciones pueden excluirse así mismo por razones políticas, como las invenciones que pudieran ser objeto de protección por patentes pero se consideran contrarias al orden público. Pueden establecerse disposiciones específicas afines a declarar que ciertas tecnologías se incluirán en la definición de la materia protegible, o se excluirán de la misma, descartándose así cualquier incertidumbre interpretativa.

10. Del mismo modo, el objeto general de la protección del derecho de autor (“obras literarias y artísticas”) se define en su acepción más amplia en el Artículo 2.1) del Convenio de Berna (“comprenden todas las producciones en el campo literario, científico y artístico...”), pero el alcance real de la materia protegida se define mediante condiciones específicas, tales como la originalidad y el soporte material; y es posible especificar que cierta materia podrá ser objeto de protección (como el requisito de que los programas informáticos se protejan como obras literarias¹⁰), confirmándose así el modo en que se aplica la definición general a este caso específico.

⁷ Véanse, por ejemplo, los Artículos 4 bis y 6.3) del Convenio de París.

⁸ Véase el documento OMPI/GRTKF/IC/1/3, párrafo 65.

⁹ Hasta cierto punto, puede considerarse que estos criterios duplican la noción inherente de “invención”, pero es posible que una invención definida de este modo no satisfaga los criterios requeridos, por ejemplo, a falta de novedad o utilidad.

¹⁰ Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor, Artículo 4.

11. En los sistemas de propiedad intelectual existe con frecuencia un vínculo entre la definición de la materia y el alcance de la protección, de manera que el modo en que se aplica la definición para la protección particular de la propiedad intelectual está determinado por justificaciones políticas. Es más, en algunas jurisdicciones puede resultar más instructivo para comprender el alcance de la definición en la práctica examinar la jurisprudencia en lugar de la definición legislativa formal. La definición de la materia pertinente se elabora y perfila tras examinar los objetivos de política de la legislación en materia de propiedad intelectual en cuestión, por lo que toda definición operativa debe tomarse en consideración en el contexto político en el que se define y protege la materia. Por ejemplo, los derechos de marcas suelen definirse en relación con el modo en el que las empresas comerciales utilizan un signo y cómo es percibido en el mercado, en lugar de considerar el modo en que se utiliza operativamente en contextos no comerciales, debido a que el derecho de marcas está destinado, por lo general, a promover la competencia entre comerciantes y a impedir que se induzca confusión o engaño a los consumidores. El signo, por lo general, debe utilizarse en un contexto comercial para que actúe como marca. Si el mismo signo se utiliza en un contexto distinto, no comercial, podría no estar sujeto al derecho de marcas ya que la política se centra en el ámbito comercial.

12. ¿Cómo repercuten todo ello en las definiciones de “conocimientos tradicionales” y términos conexos? Independientemente de la cuestión de si se precisa un conjunto diferenciado de conceptos jurídicos para la protección de los conocimientos tradicionales, el enfoque de la metodología utilizado para definir la materia protegible en otras esferas de la propiedad intelectual puede proporcionar paralelismos útiles al definir los conocimientos tradicionales protegibles. Por ejemplo, de los enfoques adoptados en relación con la terminología en otros ámbitos de la propiedad intelectual se desprende que:

i) si bien pueden elaborarse definiciones ilustrativas o descriptivas aisladas de los “conocimientos tradicionales” a fin de promover el debate y el análisis, únicamente es posible (o aconsejable) elaborar una definición particular en el contexto de un instrumento jurídico específico con un objetivo político concreto;

ii) el grado de precisión requerido en una definición puede depender del nivel y el alcance de la armonización y la homogeneidad de las legislaciones nacionales que pueden verse como resultado de un instrumento jurídico internacional;

iii) un ingrediente necesario para definir firmemente los “conocimientos tradicionales” puede ser la claridad en relación con los objetivos de política del instrumento jurídico y el tipo de protección que se desea otorgar; por ejemplo, ¿el instrumento jurídico concierne a la protección defensiva o a la protección directa; se destina a la protección activa del patrimonio cultural o simplemente a la supresión de la utilización comercial errónea; y se destina a promover un objetivo diferenciado de política pública, tal como la gestión equitativa de los recursos genéticos y la conservación de la diversidad biológica?

iv) para respetar las prácticas internacionales, una definición debería ser amplia y flexible, aplicándose una mayor precisión en el plan nacional o en el alcance de ámbitos específicos de protección; o, al menos, la ausencia de una definición única, global y exhaustiva no debería ser un obstáculo para la coordinación o armonización internacional de los sistemas jurídicos internos;

v) una definición de los “conocimientos tradicionales” puede expresarse de manera general o indeterminada, definiéndose o separándose el alcance de la protección jurídica,

como otra etapa independiente, tomando en consideración el carácter y la orientación política de la protección, por ejemplo:

- haciendo referencia a las condiciones específicas (por ejemplo, que no sea de dominio público, o que se trate de conocimientos tradicionales asociados con la conservación *in situ* de la diversidad biológica)
- excluyendo ciertos sectores de la materia (por ejemplo, pueden excluirse los conocimientos tradicionales secretos o sagrados de un sistema que ofrezca protección mediante la publicación de detalles de los conocimientos tradicionales)
- especificando que cierta materia particular entra dentro del alcance de la protección (por ejemplo, aclarando que se incluyen en la definición conocimientos tradicionales no fijados).

13. Un enfoque relativamente general puede resultar especialmente apropiado en relación con una definición de los conocimientos tradicionales como materia objeto de protección, en contraste con los ámbitos de la propiedad intelectual ya estudiados. La materia de los conocimientos tradicionales es particularmente dinámica y variable, por lo que se presta más que otras formas de propiedad intelectual al moldearse mediante factores locales y culturales (tal como se recoge en el documento paralelo, WIPO/GRTKF/IC/3/8). Asimismo, se ha solicitado al Comité que se reconozca el derecho consuetudinario ¹¹ en la definición y protección de los conocimientos tradicionales. Para ello, deberán incluirse necesariamente una forma más general de definición en el plano internacional, habida cuenta de la diversidad y la diferenciación del derecho consuetudinario; del mismo modo, si se toman en consideración los factores culturales locales, esto entrañará una definición general en el plano internacional. Este enfoque general fue recogido en el documento OMPI/GRTKF/IC/1/3 (que a su vez se hacía eco de los comentarios contenidos en el “Informe de la OMPI sobre las necesidades y expectativas en materia de propiedad intelectual de los titulares de conocimientos tradicionales”¹²):

“Dado el carácter dinámico y sumamente diverso de los conocimientos tradicionales es posible que no se consiga elaborar una definición única y exclusiva del término. No obstante, para delimitar el alcance de la materia para la que se solicita protección no se necesitan necesariamente una protección única. Este enfoque se ha adoptado en varios instrumentos internacionales en la esfera de la propiedad intelectual.” ¹³

14. El proceso general destinado a aclarar la terminología relacionada con los conocimientos tradicionales puede desglosarse en varios elementos:

i) la elección de un término o términos apropiados para describir la materia objeto de protección;

¹¹ Véase el documento OMPI/GRTKF/IC/2/16, párrafos 90, 94, 100, 108, 152.

¹² OMPI, *Necesidades y expectativas en materia de propiedad intelectual de los titulares de los conocimientos tradicionales: Informe de la OMPI relativo a las misiones exploratorias sobre propiedad intelectual y conocimientos tradicionales (1998 -1999)*, (OMPI, 2001).

¹³ Véase el documento OMPI/GRTKF/IC/1/3, párrafo 65.

ii) la identificación de descripción de la materia objeto de protección que abarca el término o términos seleccionados;

iii) la determinación de la cancelación de la materia a la que se concederá realmente protección jurídica.

III. CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y TÉRMINOS CONEXOS

15. La creciente importancia que se concede a los conocimientos tradicionales y las preocupaciones relacionadas con la preservación de la diversidad cultural y biológica han planteado cuestiones políticas, éticas y jurídicas en los planos nacional, regional e internacional. El problema de los conocimientos tradicionales se plantea en los ámbitos de la alimentación y la agricultura, la diversidad biológica y el medio ambiente, la innovación y la regulación en materia de biotecnología, los derechos humanos, las políticas culturales y el desarrollo económico y comercial. En cada foro, los conceptos relacionados con los conocimientos tradicionales tienden a conformarse al marco político de dicho foro, conduciendo a un conjunto de enfoques descentralizado y de distinto grado en el que las cuestiones se están sometidas a distintas consideraciones políticas, distintos entornos culturales y éticos y distintos instrumentos analíticos y conceptos jurídicos. Por consiguiente, pueden utilizarse términos diferentes para la misma materia objeto de protección y el mismo término puede utilizarse de manera diferente. Esto, lógicamente, refleja las diferencias entre las políticas respectivas de cada foro. Lo más probable es que dichas diferencias se reflejen en instrumentos jurídicos específicos, con variaciones aplicables a distintas jurisdicciones, que respondan a distintos objetivos políticos.

16. En los recientes debates internacionales sobre las políticas en materia de propiedad intelectual se ha abordado directamente el concepto general de conocimientos tradicionales aunque el debate general viene celebrándose desde hace tiempo¹⁴. Los primeros debates sobre la propiedad intelectual se centraron en el concepto de las “expresiones del folclore”, un término más limitado que se asocia generalmente con el sistema del derecho de autor y los derechos conexos. En las Disposiciones Tipo OMPI/UNESCO¹⁵ se definió este término en 1982. Los debates para mejorar la definición de este término se celebraron durante las cuatro consultas regionales sobre la protección de las expresiones del folclore organizadas por la OMPI y la UNESCO en 1996¹⁶ y en el decenio de 1980 se reanudaron los intentos por establecer un acuerdo internacional sobre la protección de las expresiones del folclore.

¹⁴ Véase el documento WIPO/GRTKF/IC/3/8, párrafo 4.

¹⁵ Disposiciones Tipo OMPI/UNESCO para leyes nacionales sobre la protección de las expresiones del folclore contra la explotación ilícita y otras acciones lesivas, 1982.

¹⁶ Las consultas regionales se celebraron para los países africanos, en Pretoria (Sudáfrica), en marzo de 1999, para los países de Asia y el Pacífico, en Hanoi (Vietnam), en abril de 1999; para los países árabes, en Túnez (Túnez), en mayo de 1999; y para los países latinoamericanos y el Caribe, en Quito (Ecuador), en junio de 1999. Véanse los documentos OMPI - UNESCO/FOLK/AFR/99/1; OMPI - UNESCO/FOLK/ASIA/99/1; OMPI - UNESCO/FOLK/ARAB/99/1; OMPI - UNESCO/FOLK/LAC/99/1. En otras actividades regionales e interregionales de la OMPI se ha insistido en la misma necesidad. Por ejemplo, en la Reunión Interregional de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Conocimientos Tradicionales, celebrada en Chiangrai (Tailandia), del 9 al 11 de noviembre de 2000, se recomendó que “una tarea importante del Comité Intergubernamental [sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore] tendría que ser,

[Siguela nota en la página siguiente]

17. La creciente atención que se presta a los conocimientos tradicionales como tales reflejan la ampliación de los objetivos de las políticas en materia de propiedad intelectual, y, por ende, los conocimientos tradicionales abarcan un gamut mayor de materia protegible y de ámbitos de política – como los remedios y prácticas medicinales, conocimientos relacionados con la diversidad biológica y conocimientos agrícolas relacionados con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura. La dimensión internacional de este debate se ha traducido en llamamientos para que se aclare la terminología, preocupación expresada, por ejemplo, por numerosos de los consultados en la mayoría de los países visitados durante las misiones exploratorias realizadas por la OMPI en los años 1998 y 1999¹⁷. Los entrevistados hicieron hincapié en la necesidad de aclarar los términos tanto para *identificar* la materia para la que se desea protección, como para aclarar la pertinencia y la función de la propiedad intelectual en relación con los conocimientos tradicionales¹⁸. Esto condujo a la conclusión de que “debía seleccionarse un término o términos apropiados para describir la materia para la que se desea obtener protección” y que “resultaría conveniente desde la perspectiva de la propiedad intelectual, contar con una definición o descripción clara de lo que se entiende (o no se entiende) por el término o términos seleccionados a los fines de la propiedad intelectual”¹⁹. Numerosos escritores y comentaristas han debatido cuestiones terminológicas conexas en relación con la propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales²⁰.

18. Entre los términos de uso general en el debate internacional figuran:

- “innovaciones, prácticas y conocimientos tradicionales”²¹ en el contexto de la conservación y la utilización equitativa de los recursos biológicos;
- “patrimonio de los pueblos indígenas”²² y “derechos del patrimonio indígena”²³;

[Continuación de la nota de la página anterior]

entre otras, la necesidad de llegar a un amplio acuerdo sobre el significado que se le da a varios términos y conceptos pertinentes (tales como “recursos genéticos”, “conocimientos tradicionales” y “folclore”), sus relaciones respectivas y mutuamente con la propiedad intelectual, y una metodología de trabajo que tuviera en cuenta los vínculos y las distinciones entre los temas que incumben al Comité” (véase el Plan de acción y la Declaración de la reunión).

¹⁷ OMPI-2001, págs. 210-213.

¹⁸ *idem*, pág. 216.

¹⁹ *idem*, pág. 211.

²⁰ Véase, por ejemplo, Janke, T., *Our Culture, Our Future* (Informe elaborado por el Instituto Australiano de Estudios Aborígenes y de los Isleños del Estrecho de Torres y la Comisión Aborigen y de los Isleños del Estrecho de Torres, 1999), págs. 2 a 12; Simpson, T., *The Cultural and Intellectual Property Rights of Indigenous Peoples* (IWGIA, 1997), págs. 18 a 22; Blakeney, M., “The Protection of Traditional Knowledge under Intellectual Property Law”, E.I.P.R. 6 [2000], pág. 251; Mould -Idruss, B., “*The Experience of Africa*”, documento presentado en el Foro Mundial UNESCO -OMPI sobre la protección del folclore”, celebrado en Phuket (Tailandia), en abril de 1997 y publicado como Publicación N° 758 de la OMPI; McDonald, I., *Protecting Indigenous Intellectual Property* (Consejo Australiano de Derechos Autor, Sydney, 1997, 1998); Kuruk, P., *Protecting Folklore Under Modern Intellectual Regimes*; Mugabe, J., “*Intellectual Property Protection and Traditional Knowledge*”, *Intellectual Property and Human Rights* (OMPI, 1999), pág. 97.

²¹ Artículo 8.j) del Convenio sobre la Diversidad Biológica, 1992.

²² “El patrimonio de los pueblos indígenas incluye toda propiedad cultural móvil según definición de las principales convenciones de la UNESCO; todo tipo de obras literarias y artísticas, tales como danzas, canciones, ceremonias, símbolos y diseños, narraciones y poesías y todas las

- “conocimientos médico tradicionales”²⁴ en el contexto de la política sanitaria;
- “expresiones del folclore”²⁵ en el contexto de la protección de la propiedad intelectual;
- “folclore” o “cultura tradicional y popular” en el contexto de la salvaguardia de la cultura tradicional²⁶;
- “patrimonio cultural inmaterial”²⁷;
- “propiedad intelectual indígena”²⁸ y “propiedad intelectual y cultural indígena”²⁹;
- “conocimientos ecológicos tradicionales”; y
- “tecnología, conocimientos, habilidades y prácticas tradicionales y locales”.

En el Anexo I del presente documento figura un listado exhaustivo de algunos de los términos que se utilizan actualmente.

[Continuación de la nota de la página anterior]

formas de documentación sobre los pueblos indígenas; todo tipo de conocimientos científico, agrícola, técnico, medicinal, relacionado con la diversidad biológica y ecológico, incluyendo innovaciones basadas en dichos conocimientos, cultivos, remedios, medicinas y el uso racional de flora y fauna; restos humanos; propiedades culturales inmuebles, tales como lugares sagrados, sitios de significación cultural, natural histórica y sitios funerarios.” Daes Irene-Erica, “Principios y Directrices para la Protección del Patrimonio de los Pueblos Indígenas”, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/CN.4/Sub.2/1995/26, en su forma revisada en E/CN.4/Sub.2/2000/26), párrafo 13.

²³ Janke, *op.cit.*, pág. 11; Simpson, *op.cit.* pág. 21.

²⁴ “Se entenderá por “medicina tradicional” el conjunto de conocimientos, habilidades y prácticas basadas en teorías, creencias y experiencias indígenas de distintas culturas, que, pudiendo explicarse o no, se utilizan para preservar la salud, y para la prevención, el diagnóstico, el mejoramiento o el tratamiento de las enfermedades físicas y mentales. En algunos países, las expresiones medicina complementaria/alternativa/no convencional se utilizan en forma indistinta con la de medicina tradicional.” Documento WHO/EDM/TRM/2000.

²⁵ Véanse las Disposiciones TipoOMPI -UNESCO para leyes nacionales sobre la protección de las expresiones del folclore contra la explotación ilícita y otras acciones lesivas (1982), Anexo II, Sección 2.11.

²⁶ “La cultura tradicional y popular es el conjunto de creaciones que emanan de una comunidad cultural fundada en la tradición, expresadas por un grupo o por individuos y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad en cuanto a expresión de su identidad cultural y social; las normas y los valores se transmiten oralmente, por imitación o de otras maneras. Sus formas comprenden, entre otras, la lengua, la literatura, la música, la danza, los juegos, la mitología, los ritos, las costumbres, la artesanía, la arquitectura y otras artes.” Recomendación de la UNESCO sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular, 1989. UNESCO.

²⁷ McDonald, *op.cit.*, pág. 14.

²⁸ Janke, *op.cit.*, utiliza el término “propiedad cultural e intelectual indígena”.

IV. ELECCIÓN DE UN TÉRMINO O TÉRMINOS APROPIADOS

19. Por consiguiente, existe toda una gama de términos que pueden duplicarse y que se utilizan actualmente en los debates internacionales, regionales y nacionales sobre los conocimientos tradicionales, y corresponden a una amplia gama de políticas. Los términos no son neutros y se inclinan por uno u otro no es arbitrario ni intrascendente. Puede percibirse que la elección de un término vehicula ciertos mensajes o juicios de valores, incluso se hace de manera involuntaria. Así pues, por ejemplo, se han puesto objeciones al uso de la palabra “tradicional”, al que algunos prefieren el término de “consuetudinario”. Se ha expresado la preocupación de que esto podría limitar la protección al material histórico (“antiguo”) en detrimento del material nuevo o adaptado en el seno de culturas y tradiciones vivas, o que sólo se apliquen derechos jurídicos a los aspectos de la cultura indígena transmitidos culturalmente que pueden demostrarse que permanecen fieles a las creencias, prácticas y conocimientos tradicionales:

“[La] observancia de la “tradicición” requerirá que los pueblos indígenas reúnan pruebas históricas de la autenticidad de sus “tradiciones” antes que puedan ejercitarse lícitamente los derechos que se derivan de las creencias, prácticas o conocimientos tradicionales... A primer vista, esta distinción [entre “derechos tradicionales” y “derechos consuetudinarios”] puede parecer predominantemente semántica, pero las diferencias sutiles de significado entre estos términos vehiculan mensajes muy distintos acerca del patrimonio cultural indígena. El término “consuetudinario”, por ejemplo, implica que el patrimonio indígena tiene sus raíces en los conocimientos, prácticas y creencias tradicionales que han sido transmitidos y reinterpretados por generaciones sucesivas. Si bien las costumbres están en armonía con las tradiciones que las han originado, recogen y reflejan asimismo prácticas y creencias indígenas contemporáneas”³⁰. (Traducción de la Oficina Internacional).

También se ha puesto en entredicho el término “conocimientos” como aparecen “conocimientos tradicionales”, por ejemplo. A los fines de la propiedad intelectual, se ha sugerido que el término “innovaciones” resultaría más apropiado que “conocimiento” para designar la materia objeto de protección³¹.

20. Varios comentaristas se han referido a las connotaciones negativas y eurocéntricas de los términos “folclore” y “expresiones del folclore”. Por ejemplo, para un comentarista, el término sugiere “algo muerto que debe recogerse y preservarse, en lugar de algo que forme parte de una tradición viva en evolución”³². En la reunión de 1984 del Grupo de Expertos sobre la protección de expresiones del folclore mediante propiedad intelectual, los representantes de los países de lengua española consideraron que el término “folclore” era un arcaísmo, que tenía la connotación peyorativa de ser asociado a las “condiciones de civilizaciones inferiores y obsoletas”³³. Por otra parte, otros participantes en la misma reunión señalaron que el término había adquirido un nuevo significado y una nueva

³⁰ Simpson, T., *op.cit.*, pág. 21.

³¹ Crucible Group, Seeding Solutions, 2001 (Proyecto), pág. 61.

³² Janke, T., “Foro mundial UNESCO -WIPO sobre la protección del folclore: Lessons for Protecting Indigenous Australian Cultural and Intellectual Property” (1997) 15 Copyright Reporter 104, pág. 109.

³³ Blakeney, *op.cit.*, pág. 251.

legitimidad³⁴. Del labordelComitéhastalafechasedesprendeque el término“folclore” siguesiendo utilizadoenelplano internacional por numerosos gobiernos, organizaciones y miembros del mundo académico. Las Disposiciones TipoOMPI UNESCO, que utilizan este término, siguen siendo un punto de referencia internacional en este ámbito y el término aparece en varios mecanismos jurídicos operativos en los planos interno³⁵ e internacional³⁶.

21. Otra esfera de incertidumbre es la relación que existe entre los “conocimientos tradicionales” y los “conocimientos indígenas”. El término “conocimientos indígenas” se utilizaba en parte para describir los conocimientos que poseen y utilizan comunidades, pueblos y naciones indígenas, bien para denotar conocimientos que son en sí mismos indígenas, en el sentido de que proceden específicamente de cierta región o país: “Indígenas” significa que pertenecen a un lugar determinado o son específicos del mismo”³⁷. Se acaualfuere el sentido que se utilizó el término “conocimientos indígenas”, el uso general apunta a que todos los conocimientos indígenas son conocimientos tradicionales, aunque es posible que ciertos conocimientos tradicionales no posean la característica específica de ser “indígenas”³⁸.

22. Ningún término gozará de unanimidad y, de hecho, el debate sobre los distintos términos podría relegar el debate de fondo sobre la naturaleza de la protección que se otorgará a la materia protegible. Es probable que para impulsar los debates internacionales se precise cierto grado de progreso y acumulativo de aclaración y explicación, así como la interacción entre un término y el ámbito de protección del mismo. Si bien en los términos resultan apropiados numerosas perspectivas que reflejan la diversidad de grupos interesados e intereses políticos, el proceso de escoger un término que goce de unanimidad parece menos significativo que determinar la materia protegible que deberá abarcar el término y la forma de protección que se concederá. Se sugiere que el Comité siga utilizando el término “conocimientos tradicionales” y que prosiga los debates en relación con el término “expresiones de folclore” (o “folclore”) como subconjunto específico del término más general, que refleje los intereses políticos particulares en este ámbito expresados por varios participantes del Comité, así como la experiencia particular en este ámbito en el plano nacional. El debate sobre cuestiones de fondo debería contribuir a determinar la conveniencia de conservar una noción distinta de “folclore” (u otro término similar), o de integrarlo en el concepto más amplio de “conocimientos tradicionales”. La labor del Comité puede contribuir a mismo a aclarar los distintos usos en vigor de los términos “folclore” y “expresiones de folclore”, así como términos conexos que se ansusceptibles de gozar de la aceptación general, como “expresiones de la cultura tradicional”, “expresión cultural” y “creatividad tradicional”.

³⁴ OMPI “Derecho de autor: Revista mensual de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual” (1985), 40, pág. 41.

³⁵ Entre las 32 respuestas presentadas al cuestionario sobre las experiencias nacionales relativas a la protección de las expresiones del folclore que figuran en el documento OMPI/GRTKF/IC/2/8, 12 apuntaban a que se otorgase una protección jurídica específica a las protecciones del folclore (Pregunta 1.3).

³⁶ Tratado de la OMPI sobre Interpretación y Ejecución de Fonogramas, Artículo 2.

³⁷ Comentario sobre el proyecto de Informe de la OMPI relativo a las misiones exploratorias, Sr. Graham Dutfield, Investigador del *Oxford Centre for the Environment, Ethics and Society*, de 12 de diciembre de 2000.

³⁸ J. Mugabe, “Protección de la propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales”, *Propiedad intelectual y derechos humanos* (OMPI, 1999), pág. 97a-99.

V. LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES PROTEGIBLES MEDIANTE EL SISTEMA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

23. El enfoque sugerido anteriormente para elaborar una definición de los “conocimientos tradicionales” puede precisar que se tomen en consideración los intentos existentes por definir este término y otros términos conexos. En particular, puede responder a acontecimientos que se han producido en otros foros internacionales, habida cuenta de los vínculos y de la cooperación cada vez mayores entre estas distintas esferas de política y la insistencia del Comité sobre la necesidad de coordinarse con otros debates en materia de política ³⁹.

24. En otros procesos internacionales se han definido los conocimientos tradicionales protegibles en términos generales e integradores. A continuación se ofrecen algunos ejemplos ilustrativos:

- debates sobre el Artículo 8.j) del Convenio sobre la Diversidad Biológica ⁴⁰;
- foros regionales como el Simposio de la UNESCO sobre la protección de los conocimientos tradicionales y las expresiones de las culturas indígenas de las islas del Pacífico, que se celebró en Noumea, en 1999 ⁴¹; y
- el proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas ⁴²

³⁹ Véase el documento OMPI/GRTKF/IC/1/1/13, *passim*, en relación con la necesidad de coordinar los debates sobre la propiedad intelectual y los debates conexos relativos al Convenio sobre la Diversidad Biológica, de 1992 (el CDB) y el Tratado Internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura, y la Alimentación (FAO).

⁴⁰ Nota del Secretario Ejecutivo sobre los conocimientos tradicionales y la diversidad biológica (UNEP/CBD/TKBD/1/2), párrafo 84: “Los conocimientos tradicionales”... es un término utilizado para describir un conjunto de conocimientos construido por un grupo de personas a través de generaciones que viven en estrecho contacto con la naturaleza. Este conjunto incluye un sistema de clasificación, un conjunto de observaciones empíricas acerca del medio ambiente local y un sistema de autogestión que regula la utilización de los recursos... los conocimientos tradicionales relacionados con los bosques se identifican con las características siguientes:

- i. información sobre los diversos componentes físicos, biológicos y sociales de un paisaje en particular;
- ii. reglamentos para utilizarlos sin causarles daños irreparables;
- iii. relaciones entre usuarios;
- iv. tecnologías para utilizarlos que satisfagan las necesidades de subsistencia, salud, comercio y rituales de la población local; y
- v. una concepción del mundo que incorpore y dé razón de ser a todo lo anterior en el contexto de una perspectiva holística y a largo plazo en la adopción de decisiones.

⁴¹ Véase el Anexo II, Sección 2.4.

⁴² El Artículo 29 establece: “Los pueblos indígenas tienen derecho a que se les reconozca plenamente la propiedad, el control y la protección de su patrimonio cultural e intelectual. Tienen derecho a que se adopten medidas especiales de control, desarrollo y protección de sus ciencias, tecnologías y manifestaciones culturales, comprendidos los recursos humanos y los recursos genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños y las artes visuales y dramáticas.”

25. Haciéndose eco de este enfoque general, la Secretaría de la OMPI utilizó el siguiente concepto de “conocimientos tradicionales” a los fines de las misiones exploratorias que llevó a cabo en los años 1998 y 1999:

“los conocimientos tradicionales” hacen referencia a las obras literarias, artísticas o científicas basadas en la tradición; así como las interpretaciones o ejecuciones; invenciones, descubrimientos científicos; dibujos o modelos; marcas, nombres y símbolos; información no divulgada; y todas las demás innovaciones y creaciones basadas en la tradición que procedan de la propiedad intelectual en el ámbito industrial, científico, literario o artístico. La expresión “basadas en la tradición” se refiere a los sistemas de conocimientos, las creaciones, innovaciones y expresiones culturales que se han transmitido generalmente de generación en generación; se considera generalmente que pertenecen a un pueblo o particular o a un territorio y evolucionan constantemente en respuesta a los cambios que se producen en su entorno. Entre las categorías de conocimientos tradicionales figuran: los conocimientos agrícolas, los conocimientos científicos, los conocimientos técnicos, los conocimientos ecológicos, los conocimientos medicinales, incluidas las medicinas y los remedios conexos; los conocimientos relacionados con la diversidad biológica, las “expresiones del folclore” en forma de música, baile, canción, artesanía, dibujos y modelos, cuentos y obras de arte; elementos de los idiomas, como los nombres, indicaciones geográficas y símbolos; y bienes culturales muebles. Quedarían excluidos de esta descripción del conocimiento tradicional los elementos que no se derivan de la actividad intelectual en el ámbito industrial, científico, literario o artístico, como los restos humanos, los idiomas en general y otros elementos similares del “patrimonio” en un sentido amplio.”

26. Tal como se indicaba en la introducción de este documento, estas definiciones generales de “conocimientos tradicionales” no precisando el ámbito real de la protección jurídica que se concede a los conocimientos tradicionales como tales. La mayor parte del material cubierto por dichas definiciones generales y recibe potencialmente alguna forma de protección en virtud de otros sectores de la legislación sobre propiedad intelectual, tal como la legislación sobre dibujos y modelos, el derecho de autor, los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, el derecho de marcas y la legislación sobre la confidencialidad de la información no divulgada. Ciertamente, el material puede estar protegido asimismo por legislación no relacionada con la propiedad intelectual, como el derecho de contrato o la legislación relativa al patrimonio cultural. Resulta importante aclarar la distinción entre la “protección jurídica” y otras formas de protección material, como la preservación y la conservación físicas, ya que esto aclara el alcance operativo de una definición de conocimientos tradicionales que es más pertinente a la protección de la propiedad intelectual. Por consiguiente, los intentos por definirlos “conocimientos tradicionales” podrían centrarse simplemente en las características específicas de los conocimientos tradicionales, sin determinar necesariamente si toda la materia definida debe gozar de protección jurídica diferenciada de qué manera. Por ejemplo, en el documento WIPO/GRTKF/IC/3/8 se reconocen los posibles elementos de protección *sui generis* de los conocimientos tradicionales.

27. No obstante, subsiste el problema de determinar hasta qué medida una definición general de “conocimientos tradicionales” a los fines del Comité debería tomar en consideración que el presente foro se centra en la propiedad intelectual, y hasta qué punto la definición debería adaptarse al funcionamiento de los sistemas de propiedad intelectual. En relación con este enfoque se impone la prudencia y se ha expresado la preocupación de que sistemas de conocimientos complejos e interconectados podrían disgregarse para ajustarse al sistema de propiedad intelectual. “Una vez que se haya hecho a los conocimientos indígenas

locales lo necesario para hacer que se ajusten al molde de la propiedad intelectual, y no volverán a reconocerse como conocimientos indígenas y locales”⁴³. (Traducción oficiosa de la Oficina Internacional). Ahora bien, esta inquietud concierne esencialmente a la aplicación de los conceptos jurídicos específicos de propiedad intelectual a los conocimientos tradicionales. Las definiciones más amplias de la propiedad intelectual son potencialmente más adaptables y acomodaticias. Por ejemplo, el Convenio de la OMPI define la “propiedad intelectual” en relación con las principales esferas del derecho tradicional de la propiedad intelectual pero incluye asimismo “descubrimientos científicos” y “todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos industrial, científico, literario y artístico”⁴⁴. Del mismo modo, el Convenio de París indica que “la propiedad industrial se entiende en su acepción más amplia y se aplica no sólo a la industria y al comercio propiamente dichos, sino también al dominio de las industrias agrícolas y extractivas y a todos los productos fabricados naturales”⁴⁵.

28. Así considerado, la característica principal de la propiedad intelectual que puede aplicarse a los conocimientos tradicionales es la estipulación de que se trata en cierto sentido del resultado de una actividad intelectual y, por consiguiente, no es simplemente un artefacto u objeto físico asociado a una cultura local o indígena. Al ser calificado como una forma de “conocimiento” se incluye automáticamente en la esfera de la actividad intelectual, en su sentido más amplio. Puede derivarse de actividades intelectuales en toda una serie de ámbitos como el industrial, científico, literario o artístico, entendidos en su sentido más amplio.

29. Asimismo, lo que se entiende por “relativos a la actividad intelectual”, desde el punto de vista general de la propiedad intelectual, coincide con una de las características de los “conocimientos tradicionales”: no se trata necesariamente del contenido de los conocimientos lo que los hace “tradicionales”, sino más bien el contexto, el método y las calidades del proceso intelectual que genera el conocimiento, incluido el contexto comunitario y cultural. En este sentido, el modo en que se originan, preservan y transmiten los conocimientos puede ser al menos tan significativo como el contenido mismo.⁴⁶

“El contexto de los conocimientos, las innovaciones constituyen una característica de las comunidades indígenas y locales, y son propiciadas por la tradición que hace las veces de filtro a través del cual ocurren. En este contexto, lo que perduran son los métodos tradicionales de investigación y aplicación y no siempre piezas específicas de esos conocimientos. Por consiguiente, las prácticas deben considerarse manifestaciones del conocimiento y de la innovación”⁴⁷.

30. El centrarse en el contexto de los conocimientos implica asimismo que los conocimientos tradicionales no son necesariamente fijos o estáticos y que el marco cultural o comunitario en el que se generan o transmiten puede evolucionar y adaptarse a su vez.

⁴³ Grupo Crucible. Siembras de soluciones, (Proyecto), 2001, pág. 94.

⁴⁴ Artículo 2.viii), Convenio de la OMPI.

⁴⁵ Convenio de París, Artículo 1.3).

⁴⁶ Véase el debate que figura en el documento WIPO/GRTKF/IC/3/8, a partir del párrafo 12.

⁴⁷ Nota del Secretario Ejecutivo sobre los conocimientos tradicionales y la diversidad biológica (UNEP/CBD/TKBD/1/2), párrafo 86.

“Lossistemasdeconocimientoslocalesindígenasnosonestáticos.Evolucionan,se adaptanytransformanalargodeltiempo.Seincorporannuevosmateriales,y,en ocasiones,ademásde laadquisicióndeconocimientossegenerannuevosusosy aplicacionesyprocesosparalosconocimientosyaexistentes...losconocimientos contemporáneospuedenconstruirseapartirdeconocimientostradicionalesperopueden generarseasimismodemanaerautónoma”⁴⁸.(Traducciónoficiosa delaOficina Internacional).

31. Por consiguiente, podríasersignificativo examinar lossistemasdeconocimientos tradicionalesysuinteracciónconelcontextocomunitarioycultural, reconociendoalmismo tiempo la diversidad de estos sistemas. Incluso cuando contienen información de carácter práctico o tecnológico, los conocimientos tradicionales poseen una dimensión cultural y se inscriben en un contexto social que los diferencia de otras formas de información científica o tecnológica. La función del derecho consuetudinario para definir los conocimientos tradicionales puede ser asimismo importante, principalmente para determinar el modo en que deben protegerse, más que para definir el ámbito de la materia susceptible de protección que se encuentren en una definición general.

32. Lossistemasdeconocimientostradicionales existen en ámbitos como la medicina, la alimentación y la agricultura, la gestión medioambiental y la conservación de la diversidad biológica, la nutrición y los objetos culturales, por nombrar sólo algunos de ellos. Algunos sistemasdeconocimientostradicionales están codificados y otros no. No todos los conocimientos tradicionales se reproducen de manera colectiva ni se transmiten de generación en generación. Por consiguiente, una definición amplia de los conocimientos tradicionales no debe limitarse a las formas codificadas o sistemáticas ni a los conocimientos generados de manera colectiva. Incluso cuando no resulte evidente para un observador externo, o cuando el sistema no está documentado, es muy posible que exista un sistema tradicional utilizado por la comunidad concernida. En cualquier caso, es muy posible que los titulares de conocimientos tradicionales no acepten que éstos deban ajustarse a un sistema de conocimientos reconocidos o documentados para poder gozar de protección jurídica.

33. Otra característica de los conocimientos tradicionales es el sentido de identidad que confieren a la comunidad. Los conocimientos tradicionales son para sustitulares un medio de identificación cultural, de manera tal que su preservación e integridad se vinculan con la preservación de las distintas culturas *per se*. Una definición de conocimientos tradicionales podría incluir asimismo un elemento que responda al derecho reivindicado por los grupos indígenas, las comunidades locales y otros titulares de conocimientos tradicionales, de determinar por sí mismos lo que constituye sus propios conocimientos, innovaciones, y prácticas, y el modo en que deben definirse. Por ejemplo, en la Declaración de Mataatua sobre los Derechos Intelectuales y Culturales de los Pueblos Indígenas se establece que “en el desarrollo de políticas y prácticas, los Pueblos Indígenas deben: ... definir por sí mismos sus propias propiedades culturales e intelectuales.”

34. Una cuestión relacionada con la anterior es la naturaleza de la conexión que existe entre los conocimientos tradicionales como tales y la comunidad en la que se originan. Si bien existe una resistencia a la noción de “titularidad” como tal, particularmente si es considerada como titularidad individual o privada, puede existir un sentido de conexión que incluya la

⁴⁸ Gupta, A., “ *Rewarding Traditional Knowledge and Contemporary Grassroots Creativity: The Role of Intellectual Property* ” (Proyecto), pág. 10.

titularidad comunitaria o colectiva⁴⁹, y la responsabilidad en relación con la protección y la custodia⁵⁰. La relación puede expresarse por medio de una identidad comunitaria que contribuye a definir la tradición en la que se generan y transmiten los conocimientos. La relación puede entrañar un sentido positivo de responsabilidad por parte de la comunidad o grupo colectivo, un sentido de la obligación de preservar los conocimientos tradicionales y de utilizarlos de manera definida y apropiada; o puede entrañar un sentido negativo según el cual la apropiación indebida o peyorativa de los conocimientos tradicionales puede considerarse como un acto nocivo u ofensivo para la comunidad o el conjunto de los valores colectivos.

35. Por consiguiente, si la definición no pretende prescribir exactamente a qué sector de los conocimientos se concederá protección jurídica y no define el carácter de la protección, una definición de “conocimientos tradicionales” podría incluir elementos como los siguientes:

- el reconocimiento de que los conocimientos proceden, de un contexto tradicional y se custodian y transmiten en el mismo;
- la posible asociación de los conocimientos con la cultura o comunidad tradicional o indígena que genera, custodia y transmite los conocimientos;
- la percepción de la relación que existe entre los conocimientos y una comunidad tradicional o indígena u otro grupo de personas que se identifique con la cultura tradicional, tal como el sentido de tener la obligación de preservar los conocimientos, o el sentido de que la apropiación indebida o la utilización denigrante serían nocivos u ofensivos;
- desde el punto de vista de la propiedad intelectual, los conocimientos que se derivan de la actividad intelectual en una amplia gama de contextos sociales, culturales, medioambientales o tecnológicos; y
- el hecho de que la comunidad u otro grupo identifique por sí mismos los conocimientos como conocimientos tradicionales.

Estudio de los conocimientos tradicionales protegidos, recogidos en las normas, proyectos de normas e instrumentos nacionales, regionales e internacionales

36. Desde el 1 de enero de 2001, al menos 22 países y tres organizaciones de integración regional han promulgado o establecido el laboratorio de protección jurídica específica en relación con los conocimientos tradicionales protegibles⁵¹. En el Anexo II figuran las disposiciones de ciertas normas e instrumentos nacionales, regionales e internacionales, incluidos proyectos de normas e instrumentos, que describen la materia a la que se hace referencia en el presente instrumento. En el Anexo II figuran asimismo definiciones o descripciones contenidas en las

⁴⁹ Véase el documento OMPI/GRTKF/IC/1/13, párrafo 136.

⁵⁰ Véase el Informe sobre las Misiones Exploratorias de la OMPI, págs. 21 y 22.

⁵¹ Véanse los documentos OMPI/IPTK/RT/99/6A; OMPI/IPTK/RT/99/6B; TD/B/COM.1/EM.13/2; TD/B/COM.1/EM.13/3; UNEP/CBD/WG8J/1/2; UNEP/CBD/COP/5/5; y *El Informe del Taller Intergubernamental Regional de la OMS sobre los derechos de propiedad intelectual en el ámbito de la medicina tradicional*. Bangkok, 6 a 8 de diciembre de 2000.

propuestas o declaraciones gubernamentales relacionadas con la propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales. Aun que no todas estas normas en instrumentos abordan directamente la propiedad intelectual, en el Anexo I figuran algunas definiciones y descripciones del folclore protegible. En el Anexo III figuran definiciones y descripciones adicionales de conocimientos tradicionales protegibles, incluido el folclore, extraídas de publicaciones de organizaciones no gubernamentales, declaraciones de los pueblos indígenas y bibliografía académica.

37. De dichas disposiciones pueden extraerse ciertas observaciones:

- i) parece describir los conocimientos tradicionales protegidos de una de las dos maneras siguientes: a) enumerando los principales criterios (los atributos o cualidades fundamentales) de la materia concernida; y/ob) enumerando ejemplos de la materia concernida a fin de delimitar las categorías de los conocimientos tradicionales abarcados. En el último caso, la lista puede ser cerrada o abierta y no exhaustiva. Lo más habitual son las listas abiertas y no exhaustivas;
- ii) por lo que respecta a los atributos o cualidades fundamentales, pueden revestir varias formas. Por ejemplo:

- a) ciertas de las normas en instrumentos definen la materia objeto de protección en relación con la naturaleza de las personas o comunidades que la han elaborado o que son titulares de la misma.

Por ejemplo, “todos los conocimientos, innovaciones o prácticas individuales y colectivos de *comunidades locales* basado en recursos biológicos”⁵² (la cursiva es nuestra); [“los conocimientos colectivos”] son “conocimientos relacionados con las propiedades de los recursos biológicos desarrollados por los *pueblos indígenas*”⁵³ (la cursiva es nuestra); “Los conocimientos comunitarios o los conocimientos indígenas son los conocimientos acumulados que son vitales para la conservación y la utilización sostenible de los recursos biológicos y/o que tienen un valor socioeconómico y que han sido adquiridos a lo largo de los años por *las comunidades locales/indígenas*”⁵⁴. (La cursiva es nuestra); “... conocimientos, innovaciones y prácticas de *comunidades locales indígenas* que encarnan estilos de vida tradicionales necesarios para la conservación y la utilización sostenible de la *diversidad biológica*”⁵⁵ (la cursiva es nuestra). (Traducción oficial de la Oficina Internacional).

Para adoptar este enfoque se necesita, no obstante, debatir sobre lo que se entiende por “indígenas” y “locales”, tal como se utiliza en “pueblos indígenas” y “comunidades locales indígenas”.

A los fines de su labor, la OMPI ha utilizado hasta la fecha el término “titular de conocimientos tradicionales” para referirse a cualquier persona que cree, genere, desarrolle y practique conocimientos tradicionales en un contexto o unas condiciones

⁵² Anexo 2, Ley de Lao.

⁵³ Anexo 2, Ley de Perú.

⁵⁴ Proyecto de Legislación Africana Tipos sobre la Protección de los Derechos de las Comunidades Locales, los Agricultores y los Seleccionadores y la Reglamentación del Acceso a los Recursos Biológicos. 3ª sesión ordinaria de los Ministros de Comercio de la OUA/CEA, 16 a 18 de septiembre de 2000, Egipto, Parte II – Definiciones.

⁵⁵ Artículo 8.j), Convenio sobre la Diversidad Biológica, 1992.

tradicionales. Las comunidades, pueblos y naciones indígenas son titulares de conocimiento tradicional y son todos los titulares de conocimiento tradicional son indígenas.

b) ciertas de las normas e instrumentos han en referencia a conocimientos particulares objeto de protección.

Por ejemplo: “Los conocimientos comunitarios o indígenas son los conocimientos acumulados *vitales para la conservación y la utilización sostenible de recursos biológicos* y/o que tienen un valor socioeconómico y que han sido adquiridos a lo largo de los años en comunidades locales/indígenas”⁵⁶. (Traducción oficial de la Oficina Internacional). “A los fines de esta legislación, los componentes intangibles que se incluyen en el término diversidad biológica son los siguientes: los conocimientos, innovaciones y prácticas, yasean tradicionales, individuales o colectivos, con valor real o potencial *asociado a recursos bioquímicos o genéticos*, que no están protegidos por sistemas de propiedad intelectual o por sistemas de registro *sui generis*.”⁵⁷ (lacursiva es nuestra); “todos los conocimientos, innovaciones o prácticas individuales y colectivos *de comunidades locales basados en recursos biológicos*”⁵⁸. (Traducción oficial de la Oficina Internacional).

c) En algunos casos, aunque no en muchos, la materia objeto de protección se describe en términos de “innovación y creación” o “valor añadido”.

Por ejemplo: “Los conocimientos tradicionales se están constituyendo en gran parte por *innovaciones, creaciones y expresiones culturales* generadas o conservadas por sus actuales poseedores, que pueden ser definidos e identificados como individuos o comunidades enteras, personas naturales o jurídicas, que son sujetos de derechos. El valor tanto económico, comercial como cultural que tienen esos conocimientos tradicionales para sus poseedores, justifica y sustenta un interés legítimo de que ellos sean reconocidos como objetos de propiedad intelectual”⁵⁹ (lacursiva es nuestra); “Conocimientos tradicionales (*stricto sensu*): aquí se hace referencia de manera enunciativa a los conocimientos y prácticas sobre plantas y animales, medicina natural, tratamientos médicos, conocimientos alimenticios, cosméticos y perfumería, etc., *en los cuales existe un valor agregado intelectual* que se encuentran en el dominio público”⁶⁰ (lacursiva es nuestra).

⁵⁶ Proyecto de Legislación Africana Tipo sobre la Protección de los Derechos de las Comunidades Locales, los Agricultores y los Seleccionadores y la Reglamentación del Acceso a los Recursos Biológicos. 3ª sesión ordinaria de los Ministros de Comercio de la OUA/CEA, 16a 18 de septiembre de 2000, Egipto, Parte II -Definiciones.

⁵⁷ Anexo 2, ley de Costa Rica.

⁵⁸ Anexo 2, ley de Lao.

⁵⁹ WT/GC/362, Propuesta de Bolivia, Colombia, Ecuador, Nicaragua y Perú (preparativos para la Conferencia Ministerial de 1999 (<http://member.nifty.ne.jp/menu/wto/md99/md99e362.htm>))

⁶⁰ OMPI/GRTKF/IC/1/5, Anexo I, pág. 6 (documento presentado por el Grupo de Países de América Latina y el Caribe (GRULAC)).

d) Ciertas descripciones se refieren al dominio público.

Por ejemplo: “conocimientos tradicionales (*stricto sensu*): aquí se hace referencia de manera enunciativa a los conocimientos y prácticas sobre plantas y animales, medicina natural, tratamientos médicos, conocimientos alimenticios, cosméticos y perfumería, etc., en los cuales existe un valor agregado intelectual y *que se encuentran en el dominio público*. Innovación es: se trata de los mismos conocimientos y prácticas enunciados *up supra* con la distinción de *que no se encuentran en el dominio público* (la cursiva es nuestra). El significado del dominio público en relación con la protección de los conocimientos tradicionales es objeto de numerosos debates ⁶².

61

Esta cuestión podría inscribirse más adecuadamente en el debate acerca de qué sectores de los conocimientos tradicionales deberían protegerse mediante un mecanismo jurídico específico y de qué modo, en lugar de incorporarse a una definición general de los conocimientos tradicionales como tales.

38. *Se invita al Comité Intergubernamental a tomar nota y formular comentarios sobre el contenido del presentado documento y de sus anexos.*

[Sigue el Anexo I]

⁶¹ OMPI/GRTKF/IC/1/5, Anexo 1, pág. 6 (documento presentado por el Grupo de Países de América Latina y el Caribe (GRULAC)).

⁶² G. Dutfield, *The Public and Private Domains: Intellectual Property Rights in Traditional Knowledge*, 21/3 SCIENCE COMMUNICATION, 278 (2000).

ANEXO I

LISTA DE LOS DISTINTOS TÉRMINOS APLICADOS A LOS
CONOCIMIENTOS TRADICIONALES

Conocimientos tradicionales
Conocimientos indígenas
Conocimientos comunitarios
Conocimientos ecológicos tradicionales
Conocimientos locales
Conocimientos medioambientales tradicionales
Tradición aborigen
Patrimonio cultural
Folclore
Expresiones del folclore
Patrimonio cultural
Medicina tradicional
Propiedad cultural
(Derechos) del patrimonio indígena
(Derechos) de la propiedad intelectual y cultural indígena
Propiedad intelectual indígena
Derechos del patrimonio consuetudinario
Conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales
Cultura popular
Componente intangible

[Sigue el Anexo II)

ANEXO II

1. NORMAS Y PROYECTOS DE NORMAS NACIONALES Y REGIONALES

1.1 Normas y Reglamentos que aplican la Ley de la República nº 8371 – Ley sobre los derechos de las poblaciones indígenas, de 1997 (Filipinas)⁶³

“Sistemas y prácticas de conocimientos indígenas” se refieren a sistemas, instituciones, mecanismos y técnicas que componen un único cuerpo de conocimientos, que ha evolucionado a través del tiempo y que engloba modelos de relación entre las personas, y entre ellas y su tierra y los recursos del medio ambiente, comprendidas diversas facetas de la relación, tales como los aspectos sociales, políticos, culturales, económicos, y religiosos; y que abarca los métodos utilizados por las poblaciones indígenas para sobrevivir y prosperar dentro de unas condiciones socioculturales y biofísicas dadas”⁶⁴.

1.2 Ley de 1984 de Protección del Patrimonio de los Aborígenes y los Isleños del Estrecho de Torres (Australia)⁶⁵

Artículo 3c): (...) “*Tradición aborígen*” se refiere al cuerpo de tradiciones, prácticas, costumbres y creencias de los aborígenes en general o de una comunidad particular o grupo aborígenes, e incluye cualquier tradición, práctica, costumbre o creencia relacionada con personas, lugares, objetos o relaciones particulares”. (Traducción oficial de la Oficina Internacional) upode

1.3 Ley de Biodiversidad (Ley nº 7788) – 23 de abril de 1998 (Costa Rica)⁶⁶

Artículo 7.2): *Biodiversidad*: (...) “Para los efectos de esta ley, se entenderán como comprendidos en el término biodiversidad los elementos intangibles, como son: el conocimiento, la innovación y la práctica tradicional, individual o colectiva, con valor real o potencial asociado a recursos bioquímicos y genéticos, protegidos o no por los sistemas de propiedad intelectual o sistemas *suigeneris* de registro”.

Artículo 7.6): *Conocimiento*: “Producto dinámico generado por la sociedad a lo largo del tiempo y por diferentes mecanismos que comprenden lo que se produce en forma tradicional, como lo generado por la práctica científica”.

⁶³ Dela “Comisión Nacional de los Pueblos Indígenas” de Filipinas.

⁶⁴ El presidente de la Comisión Nacional de los Pueblos Indígenas de Filipinas presentó un informe a la OMPI los días 1 y 2 de noviembre de 1999 en el que afirmaba: (...) “En las Filipinas, los conocimientos tradicionales se encuentran en todas las facetas de la vida económica y social de una comunidad, desde la agricultura a la literatura y desde el derecho consuetudinario a las artes y las artesanías etc. (...). (Traducción oficial de la Oficina Internacional)”.

⁶⁵ www.austlii.edu.au/au/legis/cth/consol_act/aatsihpa 1984549.txt.

⁶⁶ Ley nº 7788, página 2.

1.4 Decreto sobre recursos biológicos y conocimiento tradicionales afines (Lao) ⁶⁷

“*Conocimiento tradicionales*: Todos los conocimientos, innovaciones o prácticas individuales y colectivos de las comunidades locales que se basen en recursos biológicos”. (Traducción oficiosa de la Oficina Internacional).

1.5 Propuesta de régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas (Perú) ⁶⁸

Artículo 2.a): *Conocimientos colectivos*: “Conocimiento desarrollado por los pueblos indígenas respecto a las propiedades de los recursos biológicos”.

Artículo 9: *Naturaleza colectiva de los conocimientos*. “Los conocimientos colectivos protegidos bajo este régimen son aquellos que pertenecen a una comunidad o a un pueblo indígena o a individuos determinados que forman parte de dicha comunidad o pueblo. Pueden pertenecer a varias comunidades o pueblos indígenas. Estos derechos son independientes de aquellos que pueden generarse al interior de las comunidades o pueblos indígenas y para cuyo efecto de distribución de beneficios podrán apelar a sus sistemas nacionales”.

Artículo 10: *Conocimientos colectivos y patrimonio cultural*. “Los conocimientos colectivos forman parte del patrimonio cultural de los pueblos indígenas”.

1.6 Proyecto de ley sobre la protección y la promoción de los conocimientos indígenas de Sudáfrica (Sudáfrica) ⁶⁹

Artículo xv): “*conocimientos indígenas*” se refieren al capital social compuesto por conocimientos prácticos y medios de producción consistentes en elementos característicos del patrimonio artístico tradicional desarrollado y mantenido por una comunidad de Sudáfrica o por individuos que reflejen las expectativas artísticas tradicionales de dicha comunidad, en particular:

a) propiedades culturales de los pueblos sudafricanos que hayan sido creadas, mantenidas y transmitidas de generación en generación(...). (Traducción oficiosa de la Oficina Internacional).

1.7 Decisión 391 relativa al Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos (Comunidad Andina)

“*Componente intangible*: todo conocimiento, innovación o práctica individual o colectiva, con valor real o potencial, asociado al recurso genético, o sus productos derivados o al recurso biológico que los contiene, protegido o no por régimen de propiedad intelectual”.

⁶⁷ Ley de Laos (fecha desconocida).

⁶⁸ Normas Legales del Perú, Anexo C, (fecha desconocida).

⁶⁹ República de Sudáfrica (proyecto de ley), *Private Members' Bill* (proyecto de ley presentado por un diputado parlamentario que no es miembro del Gobierno): MWSerote (fecha desconocida).

1.8 Decisión 486 del Patrimonio Biológico y Genético y de los Conocimientos Tradicionales (Comunidad Andina)⁷⁰

Artículo 3: “Los países miembros asegurarán que la protección conferida a los elementos de la propiedad industrial se concederá salvaguardando y respetando su patrimonio biológico y genético, así como los conocimientos tradicionales de sus comunidades indígenas, afroamericanas o locales. En tal virtud, la concesión de patentes que versen sobre invenciones desarrolladas a partir de material obtenido de dicho patrimonio o dichos conocimientos se estará sujeta a que ese material haya sido adquirido de conformidad con el ordenamiento jurídico internacional, comunitario o nacional. Los Países Miembros reconocen el derecho y la facultad para decidir de las comunidades indígenas, afroamericanas o locales, sobre sus conocimientos colectivos”.

Artículo 136.g): “consistan en el nombre de las comunidades indígenas, afroamericanas o locales, o las denominaciones, las palabras, letras, caracteres o signos utilizados para distinguir sus productos, servicios o la forma de procesarlos, o que constituyan la expresión de su cultura o práctica, salvo que la solicitud se apresentada por la propia comunidad o con su consentimiento expreso;”

1.9 Legislación Africana Tipo para la Protección de los Derechos de las Comunidades Locales, los Agricultores y los Seleccionadores, y para la Regulación del Acceso a los Recursos Biológicos (Organización de la Unidad Africana)

*Conocimientos comunitarios*⁷¹ o conocimientos indígenas son los conocimientos acumulados, vitales para la conservación y la utilización sostenible de los recursos biológicos y/o que tienen un valor socioeconómico y han sido desarrollados a lo largo de los años por las comunidades indígenas/locales. (Traducción de la Oficina Internacional).

1.10 Angola: Ley sobre el derecho de autor N° 4/90, de 10 de marzo de 1990

Artículo 4.f): “*folclore*” se refiere a todas las obras literarias, artísticas y científicas creadas en el territorio nacional por autores que se presumen de ciertas regiones o comunidades étnicas, y se transmiten de generación en generación -de manera anónima o colectiva o por otros medios -constituyendo uno de los elementos fundamentales del patrimonio cultural tradicional;

Artículo 4.g): “*creación intelectual*” hace referencia a cualquier obra en la que se encarnen los adecuados conocimientos y opiniones de su autor, sus opciones, su contribución y su experiencia; (traducción de la Oficina Internacional).

⁷⁰ Decisión 486 sobre el Régimen Común sobre Propiedad Industrial.

⁷¹ Legislación Africana Tipo para la Protección de los Derechos de las Comunidades Locales, los Agricultores y los Seleccionadores, y para la Regulación del Acceso a los Recursos Biológicos. 3ª sesión ordinaria de los Ministros de Comercio de la OUA/CEA, 16a sesión 18 de septiembre de 2000, Egipto, Parte II –Definiciones.

1.11 Malawi: Ley de Derecho de Autor N° 9, de 26 de abril de 1989⁷²

Artículo 2: “*folclore*” son todas las obras literarias, teatrales, musicales y artísticas que pertenezcan al patrimonio cultural de Malawi, creadas, conservadas y desarrolladas por comunidades étnicas de Malawi o por autores que no se identifiquen de Malawi, (...) (Traducción oficiosa de la Oficina Internacional);

1.12 Lesotho: Orden judicial sobre Derecho de Autor N° 13, de 1989

Artículo 2: las “*expresiones de folclore*” son producciones de elementos característicos del patrimonio artístico tradicional, elaborado y preservado al largo de las generaciones por una comunidad o por individuos que reflejan las expectativas artísticas tradicionales de su comunidad. (Traducción oficiosa de la Oficina Internacional);

1.13 Túnez: Ley N° 94-36 de 24 de febrero de 1994 sobre Propiedad Literaria y Artística

Artículo 7: el folclore forma parte del patrimonio nacional. El folclore a los fines de la presente Ley consistirá en el patrimonio artístico legado por las generaciones predecesoras y vinculado con las costumbres y tradiciones y cualquier aspecto de la creación popular, como cuentos populares, escritos, música y baile.

1.14 Panamá: Ley N° 15, de 8 de agosto de 1994, por la cual se aprueba la Ley sobre el Derecho de Autor y Derechos Conexos y se dictan otras disposiciones

Artículo 2.11: “*expresiones de folclór*” son las producciones de elementos característicos del patrimonio cultural tradicional, constituidas por el conjunto de obras literarias y artísticas, creadas en el territorio nacional por autores no conocidos o que no se identifiquen, que se presumen nacionales de sus comunidades étnicas, y se transmiten de generación en generación y reflejan las expectativas artísticas tradicionales de una comunidad;

1.15 Bolivia: Ley de Derechos de Autor N° 12, de 29 de abril de 1992

Artículo 21: (...) se entiende por folclore en sentido estricto el conjunto de obras literarias y artísticas creadas en el territorio nacional por autores no conocidos o que no se identifiquen, que se presumen nacionales del país de sus comunidades étnicas, que se transmiten de generación en generación y constituyen, por consiguiente, uno de los elementos fundamentales del patrimonio cultural tradicional de la nación. (Traducción oficiosa de la Oficina Internacional).

1.16 Argelia: Ordenanzas sobre Derecho de Autor N° 73-14, de 3 de abril de 1973

Artículo 14: A los fines de la presente Ordenanza, se entenderá por “*folclore*” las obras cuyo autor no es conocido o de las que se presume que dicho autor es o era nacional de la República Democrática Popular de Argelia, y se entenderá por “*obra inspirada en el folclore*”, cualquier obra compuesta con la ayuda de elementos tomados del patrimonio cultural tradicional de Argelia. (Traducción oficiosa de la Oficina Internacional).

⁷² En su forma enmendada por la Ley parlamentaria N° 2, de noviembre de 1989.

1.17 Benin: Ley sobre la Protección del Derecho de Autor, de 15 de marzo de 1984

Artículo 10: el folclore pertenecerá *aborigine* al patrimonio nacional.

1) Por folclore se entenderá todas las tradiciones y producciones literarias, artísticas, religiosas, científicas, tecnológicas y de otra índole creadas por las comunidades nacionales, transmitidas de generación en generación y que, por consiguiente, constituyen los elementos fundamentales del patrimonio cultural nacional.

1.18 Burundi: Decreto -Ley N° 1/90 por el que se reglamenta el derecho de autor y la propiedad intelectual en Burundi, 4 de mayo de 1978

Artículo 4: Se considerarán obras del folclore nacional todas las obras literarias, artísticas y científicas creadas en el territorio nacional por autores que se presumen nacionales de Burundi, que se transmiten de generación en generación y que constituyen un elemento fundamental del patrimonio cultural tradicional. (Traducción oficiada de la Oficina Internacional).

1.19 Camerún: Ley N° 82-18 por la que se reglamenta el derecho de autor, 26 de noviembre de 1982

Artículo 4.viii): folclore: todas las obras literarias, artísticas y científicas creadas por varias comunidades y que, transmitidas de generación en generación, forman parte del patrimonio cultural tradicional del país. (Traducción oficiada de la Oficina Internacional).

1.20 Camerún: Ley N° 90-010 sobre Derecho de Autor, de 10 de agosto de 1990

10) Folclore: todas las producciones en las que intervengan aspectos del patrimonio cultural tradicional, creados y preservados por una comunidad o por individuos que reflejan claramente las expectativas de dicha comunidad, entre las que se incluyen particularmente cuentos populares, poesía popular, canciones y música instrumental popular, danzas y espectáculos folclóricos, así como expresiones, rituales y producciones artísticas de arte popular. (Traducción oficiada de la Oficina Internacional).

1.21 República Centroafricana: Ordenanza N° 85002 sobre Derecho de Autor, de 5 de enero de 1985

Artículo 9: el folclore pertenecerá *aborigine* al patrimonio nacional. Se entenderá por folclore todas las producciones literarias y artísticas creadas por las comunidades nacionales, transmitidas de generación en generación y que constituyen un elemento fundamental del patrimonio cultural tradicional.

Se entenderá por obra inspirada por el folclore cualquier obra compuesta por elementos tomados del patrimonio cultural tradicional. (Traducción oficiada de la Oficina Internacional).

1.22 Congo: Ley sobre el Derecho de Autor y los Derechos Conexos, de 7 de julio de 1982

Artículo 15: El folclore pertenecerá originariamente al patrimonio nacional. A los fines de este ley, se entenderá por folclore todas las producciones literarias y artísticas creadas en el territorio nacional por autores que se presumen nacionales de Congo o de comunidades

étnicas congoleñas, transmitidas de generación en generación y que constituyen un elemento de los elementos fundamentales del patrimonio cultural tradicional de la nación. (Traducción de la Oficina Internacional).

1.23 Ghana: Ley de Derecho de Autor, de 21 de marzo de 1985

Artículo 53: A los fines de la presente Ley, a menos que el contexto especifique otra cosa, (...) se entenderá por folclore todas las obras literarias, artísticas y científicas que pertenezcan al patrimonio cultural de Ghana y que fueron creadas, preservadas y desarrolladas por autores que no se identifiquen de comunidades étnicas de Ghana, y toda obra designada en virtud de la presente Ley se considerará obra del folclore ghaneño;

1.24 Guinea: Ley por la cual se aprueba la disposición sobre el derecho de autor y los derechos conexos en la República Popular Revolucionaria de Guinea, de 9 de agosto de 1980

Artículo 9: el folclore pertenece a la primera instancia del patrimonio cultural. A los fines de la presente ley:

1) se entenderá por folclore todas las producciones literarias y artísticas creadas por autores que se presumen nacionales de Guinea, transmitidas de generación en generación y que constituyen un elemento de los elementos fundamentales del patrimonio cultural tradicional guineano.

1.25 Côte d'Ivoire: Ley N° 78-634 sobre la protección de las obras intelectuales, de 28 de julio de 1978

Artículo 7: el folclore pertenece a originariamente al patrimonio nacional. A los fines de la presente Ley:

i) se entenderá por folclore todas las producciones literarias y artísticas, transmitidas de generación en generación, que forman parte del patrimonio cultural tradicional de la Côte d'Ivoire, cuyo autor se desconoce, pero existen razones fundadas para presumir que el autor es nacional de la Côte d'Ivoire;

ii) se entenderá por obras derivadas del folclore cualquier obra compuesta por elementos tomados del patrimonio cultural tradicional de la Côte d'Ivoire. (Traducción de la Oficina Internacional);

1.26 Kenya: Ley de Derecho de Autor de 1966, en su forma enmendada hasta 1989 – Disposiciones reglamentarias y ampliación y aplicación de la ley

Artículo 15: (...)

4) (...) se entenderá por folclore cualquier obra literaria, musical o artística que haya sido creada en Kenia por un autor no identificado, transmitida de generación en generación y que constituye un elemento fundamental del patrimonio cultural tradicional de Kenia. (Traducción de la Oficina Internacional).

1.27 Liberia: Ley por la que se aprueba una nueva legislación de patentes, derecho de autor y marcas, de 24 de mayo de 1972

Artículo 2.1: [...]

c) el término “obra literaria, científica o artística”, independientemente de su valor o forma de expresión, deberá incluir lo siguiente:

- 1) obras inspiradas por el folclore; [...]
- e) se entenderá por “obra inspirada por el folclore” toda obra literaria, científica o artística compuesta con la ayuda de elementos que pertenecen al patrimonio cultural tradicional africano.

Artículo 8: el folclore formará parte del patrimonio cultural nacional. Con excepción de las entidades jurídicas públicas, la fijación directa o indirecta del folclore con vistas a su explotación con fines monetarios requerirá la autorización del ministro encargado de las artes y la cultura, quien puede exigir que la fijación esté sujeta al pago de una tasa, de conformidad con un decreto promulgado por dicho ministro. (Traducción oficiosa de la Oficina Internacional).

1.28 Marruecos: Dahir (Ley) relativa a la Protección de Obras Literarias y Artísticas, de 1970

Artículo 10:

- 5) se entenderá por folclore las obras no publicadas en las que la identidad del autor sea desconocida pero existan razones bien fundadas para presumir que es obra nacional de Marruecos.
- 6) se entenderá por “obra inspirada por el folclore” toda obra compuesta con la ayuda de elementos tomados del patrimonio cultural tradicional marroquí. (Traducción oficiosa de la Oficina Internacional).

1.29 Rwanda: Ley que regula el derecho de autor, de 15 de noviembre de 1983

Artículo 3: Las obras del folclore se protegerán del mismo modo que las obras originales. A los fines de la presente ley, se entenderá por folclore todas las tradiciones y producciones literarias, artísticas, religiosas, científicas, tecnológicas y de otra índole transmitidas de generación en generación por individuos rwandeses no identificados, que constituyen los elementos fundamentales del patrimonio rwandés. (Traducción oficiosa de la Oficina Internacional).

1.30 Senegal: Ley de Derecho de Autor (Nº 73-52), de 4 de diciembre de 1973, en su forma enmendada por la Ley Nº 86-05, de 24 de enero de 1986

Artículo 9: el folclore pertenece a originariamente al patrimonio cultural nacional.

A los fines de la presente Ley:

- 1) se entenderá por folclore todas las obras literarias y artísticas creadas por autores que se presumen nacionales de Senegal, transmitidas de generación en generación y que constituyen uno de los elementos fundamentales del patrimonio cultural tradicional senegalés;

2) se entenderá por obra inspirada por el folclore, toda obra compuesta exclusivamente por elementos tomados del patrimonio cultural tradicional senegalés. (Traducción oficiosa de la Oficina Internacional);

1.31 Zaire: Ordenanza - Ley sobre Protección del Derecho de Autor y los Derechos Conexos, de 5 de abril de 1986

Artículo 6: A los fines de la presente Ordenanza -Ley: [...]

k) se entenderá por folclore toda obra artística, literaria o científica que transmite de generación en generación y que constituye un elemento fundamental del patrimonio cultural tradicional;

l) se entenderá por obras derivadas del folclore todas las obras compuestas por elementos tomados del patrimonio cultural tradicional. (Traducción oficiosa de la Oficina Internacional).

1.32 Togo: Ley sobre la Protección del Derecho de Autor, el Folclore y los Derechos Conexos N° 91-12, de 10 de junio de 1991

Artículo 66: El folclore es un componente original del patrimonio nacional. A los fines de la presente ley, se entenderá por folclore todos los productos literarios y artísticos creados en el territorio nacional por autores anónimos, no conocidos o olvidados, que se presumen nacionales de Togo de sus comunidades étnicas, se transmiten de generación en generación y constituyen un elemento fundamental del patrimonio cultural nacional. (Traducción oficiosa de la oficina internacional).

1.33 Burkina Faso: Ordenanza por la que se concede protección al derecho de autor N° 83-16 CNR. PRES, de 29 de septiembre de 1983, en su forma enmendada por la Ordenanza N° 84-12 CNR. PRES, de 29 de febrero de 1984

Artículo 10: A los fines de la presente Ordenanza:

a) se entenderá por folclore todas las producciones literarias y artísticas creadas en el territorio nacional por comunidades étnicas nacionales, que se transmiten de generación en generación y constituyen un elemento fundamental del patrimonio cultural tradicional de Burkina Faso;

b) se entenderá por obras derivadas del folclore todas las obras compuestas por elementos tomados del patrimonio cultural tradicional de Burkina Faso. (Traducción oficiosa de la Oficina Internacional);

1.34 Mali: Ordenanza relativa a la Propiedad Literaria y Artística, de 12 de julio de 1977

Artículo 8: El folclore forma parte del patrimonio cultural nacional. Con excepción de las entidades jurídicas públicas, la fijación directa o indirecta del folclore con vistas a su explotación con fines monetarios requerirá la autorización del ministro encargado de las artes y la cultura, quien puede exigir que la fijación esté sujeta al pago de una tasa, de conformidad con un decreto promulgado por dicho ministro. (Traducción oficiosa de la Oficina Internacional).

1.35 Sri Lanka: Ley de Propiedad Intelectual (N° 51) de 1979, en su forma enmendada hasta 1990

Artículo 6: Interpretación: A los objetos del presente Artículo [...] se entenderá por folclore todas las obras literarias y artísticas creadas en Sri Lanka por varias comunidades, que se transmiten de generación en generación y constituyen un elemento fundamental del patrimonio cultural tradicional. (Traducción oficiosa de la Oficina Internacional).

1.36 Barbados: Ley de Derecho de Autor, 1981 -1982, por la que se reformó y actualizó el derecho de autor y la legislación que reglamenta cuestiones similares conexas, de 22 de enero de 1982

Artículo 13:

- 1) Se entenderá por folclore todas las obras literarias y artísticas que:
 - a) constituyan un elemento fundamental del patrimonio tradicional y cultural de Barbados,
 - b) hayan sido creados en Barbados por varios grupos de la comunidad, y
 - c) se transmitan de generación en generación, encarnándose el derecho de autor en la Corona, de manera que se la considere como la creadora original del folclore. (Traducción oficiosa de la Oficina Internacional).

2. INSTRUMENTOS, ORGANIZACIONES Y PROCESOS MULTILATERALES

2.1 “Principios y directrices para la protección del patrimonio de los pueblos indígenas” elaborados bajo los auspicios del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de las Naciones Unidas⁷³

11. El patrimonio de los pueblos indígenas tiene un carácter colectivo y en él se incluyen todos los objetos, lugares y conocimientos, incluidos los idiomas, cuya naturaleza o utilización se haya transmitido de generación en generación y que se consideren herencia de un pueblo, un clan o un territorio concretos. El patrimonio de un pueblo indígena incluye también los objetos, sitios, conocimientos y obras literarias y artísticas que puedan crearse o volver a descubrirse en el futuro inspirados en esa herencia.

12. Por patrimonio de los pueblos indígenas se entienden todos los bienes culturales muebles, definidos en las convenciones pertinentes de la UNESCO; todos los tipos de obras literarias y artísticas como música, baile, canciones, ceremonias, símbolos y diseños, narración y poesía; todo tipo de documentación de los pueblos indígenas y relativa a los mismos; todo tipo de conocimientos científicos, agrícolas, técnicos, medicinales, relacionados con la diversidad biológica y los conocimientos ecológicos, incluidas innovaciones basadas en dichos conocimientos, cultivos, remedios, medicinas, y la utilización de la flora y la fauna; restos humanos; bienes culturales inmuebles como lugares sagrados, emplazamientos de valor cultural, naturales históricos y enterramientos.”

⁷³ Document de las Naciones Unidas E/CN.4/Sub.2/1994/31.

2.2 Proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas⁷⁴

Artículo 29: “Los pueblos indígenas tienen derecho a que se les reconozca plenamente la propiedad, el control y la protección de su patrimonio cultural e intelectual. Tienen derecho a que se adopten medidas especiales de control, desarrollo y protección de sus ciencias, tecnologías y manifestaciones culturales, comprendidos los recursos humanos y los recursos genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños y las artes visuales y dramáticas.”

2.3 Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) (1992)

Artículo 8.j): Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda: (...)

j) con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica (...).

Los “conocimientos tradicionales”, en este contexto, es un término utilizado para describir un conjunto de conocimientos construido por un grupo de personas a través de generaciones que viven en estrecho contacto con la naturaleza. Este conjunto incluye un sistema de clasificación, un conjunto de observaciones empíricas acerca del medio ambiente local y un sistema de autogestión que regula la utilización de los recursos (...). En el contexto de los conocimientos, las innovaciones constituyen una característica de las comunidades indígenas y locales, y son propiciadas por la tradición que hace las veces de filtro a través del cual ocurren. En este contexto, lo que perduran son los métodos tradicionales de investigación y aplicación y no siempre piezas específicas de esos conocimientos. Por consiguiente, las prácticas deben considerarse manifestaciones del conocimiento y la innovación⁷⁵.

2.4 Simposio de la UNESCO sobre la protección del saber tradicional y las expresiones de la cultura tradicional y popular en las islas del Pacífico, Noumea, 15 a 19 de febrero de 1999⁷⁶

El saber tradicional y las expresiones de la cultura tradicional y popular son la manera en que se expresan las culturas autóctonas. Son la manifestación de una visión del mundo de los pueblos indígenas del Pacífico. Se entienden por saber tradicional y expresión esculturales todo conocimiento o expresión creados, adquiridos o inspirados (aplicados, inherentes o abstractos), que repercuten en el bienestar físico o espiritual de los pueblos indígenas del Pacífico. La índole y utilización de ese conocimiento y expresiones se transmiten de generación en generación con objeto de valorizar, salvaguardar y perpetuar la identidad, el bienestar y el derecho de los pueblos indígenas del Pacífico. Ese conocimiento y esas expresiones incluyen los siguientes aspectos, pero no se limitan a ellos:

- espiritualidad, conocimiento espiritual, ética y valores morales
- instituciones sociales (parentesco, instituciones políticas, justicia tradicional)

⁷⁴ Document de las Naciones Unidas SUB/COM/RES 1994/45.

⁷⁵ Véase el documento UNEP/CBD/TKBD/1/2, párrafos 84 y 86.

⁷⁶ http://www.unesco.org/culture/copyright/folklore/html_eng/declaration.shtml.

- danzas, ceremonias y celebraciones y prácticas rituales
- juegos y deportes
- música
- idioma
- nombres, cuentos, tradiciones, cantos e narraciones orales
- tierra, mar y aire
- todos los sitios de importancia cultural y los bienes culturales inmuebles y su conocimiento
- recursos culturales medioambientales
- gestión de los recursos tradicionales, incluidas las medidas tradicionales de conservación
- todos los objetos materiales y los bienes culturales muebles
- todo el saber tradicional y las expresiones de las culturas indígenas que se conservan en colecciones *ex situ*
- vestigios ancestrales de pueblos indígenas, material genético humano
- conocimientos científicos, agropecuarios, técnicos y ecológicos y la capacidad necesaria para aplicarlos (incluidos los conocimientos relativos a las prácticas de utilización de los recursos y los sistemas de clasificación)

formas, partes y detalles delineados de las composiciones visuales (dibujos), aspectos de las culturas indígenas tradicionales documentados permanentemente en todas sus formas (por ejemplo, investigaciones científicas y etnográficas, artículos y libros, fotografías e imágenes digitales, películas y grabaciones sonoras).

2.5 OMC: Propuestas sobre protección de los derechos de propiedad intelectual de los conocimientos tradicionales de las comunidades locales indígenas: Comunicación de Bolivia, Colombia, Ecuador, Nicaragua y Perú, 12 de octubre de 1999

“Los conocimientos tradicionales están constituidos en gran parte por innovaciones, creaciones y expresiones culturales generadas o conservadas por sus actuales poseedores, que pueden ser definidos e identificados como individuos o comunidades enteras, personas naturales o jurídicas, que son sujetos de derechos. El valor tanto económico, comercial como cultural que tienen esos conocimientos tradicionales para sus poseedores, justifica y sustenta un interés legítimo de que ellos sean reconocidos como objetos de propiedad intelectual”⁷⁷.

2.6 Directrices generales de la OMS sobre metodologías relativas a la investigación y la evaluación de la medicina tradicional⁷⁸

Se entendió por “*medicina tradicional*” “el conjunto de conocimientos, habilidades y prácticas basadas en teorías, creencias y experiencias indígenas de distintas culturas que, pudiendo explicarse o no, se utilizan para preservar la salud, y para la prevención, el diagnóstico, el mejoramiento o el tratamiento de las enfermedades físicas y mentales. En algunos países, las expresiones medicina complementaria/alternativa/no convencional se utilizan en forma distinta a la de medicina tradicional”.

⁷⁷ Véase el documento de la OMC WT/GC/W/362, Preparaciones para la Conferencia Ministerial de 1999.

⁷⁸ Véase el documento WHO/EDM/TRM/2000.

2.7 Convenio de las Naciones Unidas para luchar contra la desertificación en aquellos países con serios problemas de sequía y/o desertificación, particularmente África (UNCCD) 1994

Artículo 16.g): De conformidad con sus respectivas legislaciones o políticas nacionales, intercambiarán información sobre los conocimientos locales y tradicionales, y velarán por su debida protección y asegurando a las poblaciones locales interesadas una retribución apropiada de los beneficios derivados de esos conocimientos, en forma equitativa y en condiciones mutuamente convenidas.

Artículo 17.1.c): Las Partes (...) protejan, integren, promuevan y validen los conocimientos, la experiencia y las prácticas tradicionales y locales, y velarán por que, consueción a sus respectivas leyes y las políticas nacionales, los poseedores de esos conocimientos se beneficien directamente, en forma equitativa y en condiciones mutuamente convenidas, de cualquier uso comercial de los mismos o de cualquier adelanto tecnológico derivados de dichos acontecimientos ;

Artículo 18.2): De conformidad con sus respectivas capacidades y consueción a sus respectivas leyes y/o políticas nacionales, las Partes protegerán, promoverán y utilizarán en particular las tecnologías, los conocimientos, la experiencia y las prácticas tradicionales y locales pertinentes. Con este fin, las Partes se comprometen a:

- a) hacer inventarios de dichas tecnologías, conocimientos, experiencia y prácticas y de sus posibles aplicaciones con la participación de las poblaciones locales, así como difundir información sobre el particular en cooperación, cuando sea oportuno, con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes;
- b) garantizar que esas tecnologías, conocimientos, experiencia y prácticas estén adecuadamente protegidos y que las poblaciones locales se beneficien directamente, de manera equitativa y según lo convenido por mutuo acuerdo, de cualquier uso comercial que se haga de ellos o de cualquier otra innovación tecnológica resultante;

2.8 Comité Asesor sobre Inversiones Pesqueras de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)⁷⁹

El término *tradicional* ha sido descrito de varias maneras:

“Elementos de una cultura transmitidos de generación en generación, especialmente por transmisión oral”;

“Maneras de pensar o conductas observadas continuamente por un pueblo, de generación en generación; costumbre o uso”;

“Conjunto de dichos usos y costumbres considerados como conjunto de precedentes coherente que influyen en el presente”;

“Una práctica o conjunto de dichas prácticas consagradas por el tiempo”. (Traducción de la Oficina Internacional);

⁷⁹ Tercera sesión, Roma (Italia), 5 a 8 de diciembre de 2000. *Using Local and Traditional Knowledge in Improving Sustainable Livelihoods in Fishing Communities* (<http://www.fao.org/docrep/meeting/003/x8906e.htm>).

Como término alternativo, se han propuesto para países que tienen un fuerte concepto “indígena” en su cultura y políticas, varias definiciones de “conocimientos indígenas”, que incorporan tanto los conocimientos “tradicionales”, como “locales”, entre los que se cuentan: conocimientos únicos, tradicionales y locales que existen y se desarrollan en torno a las condiciones específicas de hombres y mujeres indígenas de un área geográfica particular. (Grenier, 1998)⁸⁰. (Traducción de la Oficina Internacional);

Conocimientos locales – conocimientos específicos de una cultura o sociedad determinada. Se diferencian del sistema internacional de conocimientos generados por las universidades, las instituciones de investigación y las empresas privadas. Sirven de base para las decisiones que se toman en el plan local en relación con la agricultura, la atención sanitaria, la preparación de los alimentos, la educación, la gestión de los recursos naturales, y otra gran cantidad de actividades que se llevan a cabo en las comunidades rurales” (Warren, 1991)⁸¹. (Traducción de la Oficina Internacional);

Los conocimientos ecológicos tradicionales pueden definirse como un cuerpo acumulativo de conocimientos y creencias, transmitidos de generación en generación por transmisión cultural y que versan sobre las relaciones que establecen los seres humanos entre sí y con su entorno. Asimismo, los conocimientos ecológicos tradicionales son un atributo de las sociedades con continuidad histórica en las prácticas relativas al uso de los recursos; por lo general se trata de sociedades no industrializadas tecnológicamente no muy avanzadas, la mayoría de ellas indígenas o tribales”. (Berkes, 1993)⁸². (Traducción de la Oficina Internacional).

2.9 Banco Mundial⁸³:

Los conocimientos indígenas son conocimientos locales.

Los conocimientos indígenas son inherentes a cada cultura o sociedad.

Los conocimientos indígenas sirven de base para tomar decisiones en el plan local en relación con:

- la agricultura
- la atención sanitaria
- la preparación de los alimentos
- la educación
- la gestión de recursos naturales, y
- otra gran cantidad de actividades que se llevan a cabo en las comunidades.
- los conocimientos indígenas ofrecen a las comunidades estrategias para resolver sus problemas.

Los conocimientos indígenas, por lo general, están en posesión de las comunidades más que de los individuos.

⁸⁰ Grenier, 1998 en *Indigenous and Local Knowledge Systems in Sustainable Development*. Reunión de la Oficina de los Delegados y miembros del personal. De Guchteneire, P. & Nakashima, D. UNESCO, noviembre de 1999.

⁸¹ ibíd.

⁸² ibíd.

⁸³ <http://www.worldbank.org/afr/ik/what.htm>.

Los conocimientos indígenas son conocimientos tácitos y, por consiguiente, difíciles de codificar y están arraigados en las prácticas, instituciones, relaciones y rituales comunitarios.

“*Conocimientos indígenas*: Conocimientos poseídos por indígena su o nuestros pueblos locales, que se transmiten oralmente y revelan con frecuencia un conocimiento sofisticado de los procesos naturales y de otra índole, cuyo empleo típico son las plantas medicinales tradicionales, la agricultura, la etnoveterinaria y otras formas de conocimientos. Pueden incluir asimismo conocimientos relacionados con valores y creencias culturales más amplias de indígenas y otros pueblos tradicionales”⁸⁴. (Traducción oficial de la Oficina Internacional).

2.10 Recomendación de la UNE SCO sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular, de 15 de noviembre de 1989⁸⁵

“El folclore (o la cultura tradicional y popular) es el conjunto de creaciones que emanan de una comunidad cultural fundada en la tradición, expresadas por un grupo o por individuos y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad en cuanto a expresión de su identidad cultural y social; las normas y los valores se transmiten oralmente, por imitación o de otras maneras. Su formas comprenden, entre otras, la lengua, la literatura, la música, la danza, los juegos, la mitología, los ritos, las costumbres, la artesanía, la arquitectura, y otras artes.

2.11 Disposiciones Tipo UNESCO -OMPI para leyes nacionales sobre la protección de las expresiones del folclore contra la explotación ilícita y otras acciones lesivas (1982)

Artículo 2: A los efectos del presente [ley], se entiende por “*expresiones del folclore*” las producciones integradas por elementos característicos del patrimonio artístico tradicional al desarrollado y perpetuado por una comunidad de [nombre del país], o por individuos que reflejen las expectativas artísticas nacionales de esa comunidad, en particular:

- i) las expresiones verbales, tales como: los cuentos populares, la poesía popular y los enigmas;
- ii) las expresiones musicales, tales como: las canciones y la música instrumental populares;
- iii) las expresiones corporales, tales como: las danzas y representaciones escénicas populares y formas artísticas derivadas; sea que estas expresiones estén fijadas o en un soporte; y
- iv) las expresiones tangibles, tales como:
 - a) las obras de arte popular y tradicional, tales como: dibujos, pinturas, tallas, esculturas, alfarería, terracota, mosaico, ebanistería, forja, joyería, cestería, labores de punto, textiles, tapices, trajes;
 - b) los instrumentos musicales;
 - c) las obras arquitectónicas.

⁸⁴ www.worldbank.org/essd/essd.nsf.

⁸⁵ Aprobada en París en la vigésima quinta sesión de la Conferencia General.

2.12 Convención de la UNESCO sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales (1970)⁸⁶

Artículo 1:

“Para los efectos de la presente Convención se considerarán como bienes culturales los objetos que, por razones religiosas o profanas, hayan sido expresamente designados por cada Estado como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia y que pertenezcan a las categorías enumeradas a continuación:

- a) las colecciones y ejemplares raros de zoología, botánica, mineralogía, anatomía, y los objetos de interés paleontológico;
- b) los bienes relacionados con la historia, con inclusión de la historia de las ciencias y de las técnicas, la historia militar y la historia social, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas nacidos y con los acontecimientos de importancia nacional;
- c) el producto de las excavaciones (tanto autorizadas como clandestinas) o de los descubrimientos arqueológicos;
- d) los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y delugares de interés arqueológico;
- e) antigüedades que tengan más de 100 años, tales como inscripciones, monedas y sellos grabados;
- f) el material etnológico;
- g) los bienes de interés artístico tales como:
 - i) cuadros, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en cualquier material (con exclusión de los dibujos industriales y de los artículos manufacturados a mano);
 - ii) producciones originales de arte estatuario y de escultura en cualquier material;
 - iii) grabados, estampa y litografías originales;
 - iv) conjuntos y montajes artísticos originales en cualquier materia.
- h) manuscritos raros e incunables, libros, documentos y publicaciones antiguos de interés especial (histórico, artístico, científico, literario, etcétera) sueltos o en colecciones;
- i) sellos de correos, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones;
- j) archivos, incluidos los fonográficos, fotográficos y cinematográficos;
- k) objetos de mobiliario que tengan más de 100 años e instrumentos de música antiguos.

[Sigue el Anexo III]

⁸⁶ Elaborada en París el 14 de noviembre de 1970. Entrada en vigor el 24 de abril de 1972.

ANEXO III

1. PUBLICACIONES DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, BIBLIOGRAFÍA ACADÉMICA Y OTROS DOCUMENTOS

1.1 Center for International Research and Advisory Networks (CIRAN)

“Existen varias definiciones de *conocimientos indígenas*. Una de ellas es: “los conocimientos únicos, tradicionales y locales que existen y se desarrollan en torno a las condiciones específicas de hombres y mujeres indígenas de un área geográfica particular”⁸⁷. Los conocimientos indígenas revisten numerosos aspectos. Las comunidades cuentan con sus propios métodos indígenas para adquirir conocimientos, por ejemplo, del mismo modo que conocen formas indígenas de subsistir gracias a su entorno. La información, los conocimientos y las técnicas que se transmiten y mejoran de generación en generación comprenden ámbitos como la medicina, la agricultura y la ganadería, la gestión de los recursos hídricos, la conservación del suelo y la lucha contra las plagas”⁸⁸.

1.2 NufficCiran⁸⁹

“El término “*conocimientos indígenas*” se usa como sinónimo de los términos “conocimientos tradicionales” y “conocimientos locales” a fin de diferenciarlos de los conocimientos adquiridos por una comunidad determinada de los sistemas de conocimientos generados por las universidades, los centros gubernamentales de investigación y la industria privada.

Los conocimientos indígenas se refieren a los conocimientos de pueblos indígenas de cualquier otra comunidad determinada.

Los conocimientos indígenas se refieren al modo en que los miembros de una comunidad determinada definen y clasifican fenómenos en su entorno físico, natural y social.

Entre los ejemplos de conocimientos indígenas pueden citarse la clasificación local de los suelos, el conocimiento de variedades de cultivos locales que crecen en entornos desventajosos y formas tradicionales de tratar las enfermedades de los animales y los seres humanos.

Los sistemas de conocimientos indígenas sientan las bases para la toma de decisiones en el plano local; estos suelen llevarse a cabo mediante asociaciones y organizaciones comunitarias, tanto formales como informales. Las comunidades identifican los problemas y buscan soluciones para los mismos sacando el máximo partido a la creatividad indígena y alentando la experimentación y la innovación. Las nuevas tecnologías que han demostrado su eficacia vienen a añadirse al sistema de conocimientos indígenas.

Los conocimientos indígenas son dinámicos, no estáticos como denota comúnmente el término “tradicional”. (Traducción no oficial de la Oficina Internacional).

⁸⁷ Louise Grenier – *Working with Indigenous Knowledge*. Guía para investigadores. IDRC, 1998.

⁸⁸ *Best Practices in Indigenous Knowledge* (www.unesco.org).

⁸⁹ <http://www.nuffic.nl/ik-pages/info3.html>.

1.3 Comisión sobre Desarrollo Sostenible de la ONG Women's Caucus

Los conocimientos medioambientales tradicionales han sido definidos como: “un conjunto de conocimientos construido por un grupo de personas a través de generaciones que viven en estrecho contacto con la naturaleza. Este conjunto incluye un sistema de clasificación, un conjunto de observaciones empíricas acerca del medio ambiente local y un sistema de autogestión que regula la utilización de los recursos” (Johnson 1992:4). Los conocimientos medioambientales tradicionales se diferencian socialmente de conformidad con el género, la edad, la ocupación, la condición socioeconómica, la religión y otros factores. Por consiguiente, no resulta apropiado generalizar sobre los conocimientos indígenas y tradicionales si se niegan las distinciones apropiadas. Resultan particularmente interesantes la división del trabajo en función del género, los derechos de propiedad, los procesos de toma de decisiones y la percepción del medio ambiente, que contribuyen a configurar los conocimientos locales, así como la utilización y la gestión de los recursos naturales. Rocheleau (1996) dijo que los límites de los conocimientos no son fijos ni independientes, añadiendo que “se extienden más allá de los confines de la botánica y la agricultura, adentrándose en el dominio de la economía política práctica” (pág. 14). Los conocimientos medioambientales tradicionales, si bien están íntimamente relacionados con su contexto, no pueden examinarse independientemente de los procesos económicos y generales más amplios. Las cuestiones relacionadas con el género, el medio ambiente y el desarrollo están íntimamente relacionadas y reciben constantemente la influencia de las distintas ideologías, por lo que no pueden tratarse de manera independiente.

1.4. Dra. Erica -Irene A. Daes⁹⁰

“La propiedad intelectual de los pueblos indígenas puede dividirse entre grupos: i) folclore y artesanía; ii) diversidad biológica; y iii) conocimientos indígenas.

El folclore y la artesanía incluyen varias formas de literatura oral, música, baile, motivos artísticos y diseños utilizados en técnicas como la cestería, la confección de artículos con abalorios, la talla, el tejido y la pintura. (...) La diversidad biológica de los territorios tradicionales de los pueblos indígenas puede considerarse así mismo parte de la propiedad intelectual de los pueblos indígenas que requiere protección. Con el término diversidad biológica se hace referencia, entre otras cosas, a las variedades vegetales que se han obtenido por medio de la experimentación y su cultivo para ser utilizadas como alimento, medicina o material para construir casas, barcos u otros tipos de construcción o utilización. (...)

El término *conocimientos indígenas* se refiere a los conocimientos adquiridos, perfeccionados y transmitidos por pueblos indígenas en relación con el medio ambiente, las plantas, los animales, así como la interacción entre los dos. Numerosos pueblos indígenas han elaborado técnicas y adquirido aptitudes que les permiten sobrevivir y prosperar en ecosistemas frágiles sin agotar o dañar su entorno. Las distintas formas de desarrollo sostenible practicadas por los pueblos indígenas en las selvas, montañas y valles, tierras de secano, tundra y regiones árticas se derivan de la aplicación satisfactoria de la tecnología a los ámbitos de la agro-silvicultura, el abanalamiento, la gestión de la caza y el ganado, la captura de peces y otros ámbitos. En particular, numerosos pueblos indígenas poseen conocimientos de plantas que pueden usarse como medicinas, medicina tradicional que ha constituido y sigue

⁹⁰ “Mesa Redonda de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Pueblos Indígenas”, Ginebra, 23 y 24 de julio de 1998.

constituyendo una gran aportación a la farmacología occidental”. (Traducción de la Oficina Internacional).

1.5 Berkes

Conocimientos ecológicos tradicionales: “(...) conjunto acumulativo de conocimientos, prácticas y creencias que evolucionan mediante la adaptación, se transmiten de generación en generación por transmisión cultural y versan sobre las relaciones entre los seres vivos (incluidos los seres humanos) entre sí y con su entorno (...)”⁹¹. (Traducción de la Oficina Internacional)

1.6 Dutfield

Los *conocimientos ecológicos tradicionales* (denominados en ocasiones “conocimientos medioambientales tradicionales” o “conocimientos indígenas”) han sido definidos por Johnson como “un conjunto de conocimientos construido por un grupo de personas a través de generaciones que viven en estrecho contacto con la naturaleza. Este conjunto incluye un sistema de clasificación, un conjunto de observaciones empíricas acerca del medio ambiente local y un sistema de autogestión que regula la utilización de los recursos”⁹². (Traducción de la Oficina Internacional).

1.7 Tirfe Mammocitanda y Chambers

“Los *conocimientos indígenas* constituyen un conjunto de conocimientos locales que prevalecen en ciertas regiones y se derivan de dicho medio específico”⁹³.

“Un conjunto de experiencias culturales y regionales específicas, adaptable a innovaciones útiles, acumulativas y que contribuyen a la supervivencia”⁹⁴. (Traducción de la Oficina Internacional).

1.8 Dr. John Mugabe⁹⁵

“Stephen Brush ha definido los conocimientos autóctonos como “la información sistemática que perdura en el sector informal, de ordinario no escrita y que se preserva en lo fundamental por la tradición oral... Se trata de una cultura específica, mientras que el conocimiento oficial es el resultado de la transculturación”⁹⁶. Cabe preguntarse si la

⁹¹ Véase Fikret Berkes, *Sacred Ecology*, Taylor and Francis, 1999, pág. 8.

⁹² Véase Graham Dutfield, “*Protecting and Revitalising Traditional Ecological Knowledge: Intellectual Property Rights and Community Knowledge Databases in India*,” en *Perspectives on Intellectual Property*, vol. 6, editado por Michael Blakeney, pág. 104.

⁹³ Véase Tirfe Mammocitanda, *The Paradox of Africa's Poverty, The role of indigenous knowledge, traditional practices and local institutions – The case of Ethiopia*, The Red Sea Press, Asmara (Eritrea) 1999, pág. 15.

⁹⁴ ídem.

⁹⁵ Mugabe, John (Director Ejecutivo), La protección de la propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales. Un análisis de la orientación de las normas de política internacional. Documento preparado para la Oficina Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), Ginebra (Suiza), diciembre de 1998. Centro Africano de Estudios de Tecnología (<http://www.acts.or.ke>).

⁹⁶ Brush, S. 1996 en Brush, S. y Stabinsky, D. ed. 1996, pág. 4.

definición de Brush de conocimientos autóctonos y la distinción que hace entre dicho conocimiento y el que denomina “conocimiento oficial” resiste sucesivas pruebas empíricas. En primer término, Brush reduce (tal vez en forma inconsciente) el conocimiento a una mera información, en tal calidad, subestimalos “aspectos prácticos” de los conocimientos aplicados” de los poseedores de conocimientos autóctonos: el que posee conocimiento por lo general tiene aptitudes prácticas y experiencia en el problema concreto que aborda, pero se puede tener información y carecer de tales aptitudes y experiencia. El conocimiento (autóctono o no) se vincula a la experiencia y las aptitudes prácticas para resolver un problema específico; en cambio, poseer información (por ejemplo, acerca de las actividades indígenas) no dotan necesariamente de habilidad ni experiencia para solucionar un problema. A juicio de Greaves, “los conocimientos autóctonos son, en general, algo más que la información práctica. Están investidos más bien de una cualidad sagrada y de una unidad sistémica que cementan las bases sobre las cuales los miembros de una cultura tradicional asumen el sentimiento de pertenencia a su *communitas*, su identidad personal y su anclaje ancestral”⁹⁷.

En segundo lugar, la clasificación de Brush que distingue entre conocimientos autóctonos y oficiales no sólo se invalida por las notables semejanzas que existen entre ambos conocimientos, sino también porque esa información autóctona podría oficializarse. Podría ser codificada en bancos de datos etnobotánicos y los productos resultantes embalados para su utilización en el sector oficial, por ejemplo por las modernas industrias farmacéuticas.

Los conocimientos indígenas son los que posee y utiliza una población que se reconoce a sí misma como autóctona de un lugar y que se basan en “una combinación de características culturales propias y una ocupación territorial previa con respecto a una población llegada más tarde con su propia cultura característica posteriormente dominante”⁹⁸. Por otra parte, los conocimientos tradicionales son los que poseen los miembros de una cultura particular y/o que “han sido adquiridos en algunos casos por medios de investigación típicos de esa cultura y relativos a la propia cultura o al medio local en que se producen”⁹⁹. Los conocimientos indígenas encajan perfectamente en la categoría de conocimientos tradicionales pero los conocimientos tradicionales no son forzadamente indígenas. Es decir, que los conocimientos indígenas son conocimientos tradicionales pero los conocimientos tradicionales no son necesariamente indígenas. Así pues, los conocimientos tradicionales corresponden al conjunto de todos los conocimientos y prácticas, explícitos o implícitos, que se utilizan en la gestión de las facetas socioeconómicas y ecológicas de la vida. Estos conocimientos se basan en la experiencia pasada y en la observación y suelen ser propiedad colectiva de una sociedad. Muchos miembros de una sociedad determinada aportan su contribución a los mismos a lo largo del tiempo, de modo que los conocimientos se van modificando y ampliando con el uso y el paso del tiempo. Estos conocimientos se transmiten de generación en generación. De conformidad con el PNUMA, este conocimiento “contrasta con los conocimientos cosmopolitas, derivados de la experiencia mundial, que combinan descubrimientos científicos, preferencias económicas y filosofías occidentales con las de otras culturas muy difundidas”¹⁰⁰. (Traducción de la Oficina Internacional). Generalmente constituyen un atributo de un pueblo específico que está vinculado

⁹⁷ Greaves, T. 1996 en Brush, S. y Stabinsky, D. ed. 1996, pág. 26.

⁹⁸ UNEP/CBD/COP/3/Inf. 33, Anexo 2.

⁹⁹ UNEP/CBD/COP/3/Inf. 33, Anexo 2.

¹⁰⁰ UNEP/CBD/COP/3/Inf. 33, p. 9.

estrechamente a un determinado contexto sociológico por diversas actividades económicas, culturales y religiosas.

Los conocimientos tradicionales son de naturaleza dinámica y evolucionan a medida que cambian las necesidades de las personas. Al estar íntimamente enraizados en las vidas de las personas van ganando en vitalidad. Es difícil aislar o archivar conocimientos tradicionales de pueblos tradicionales. Entre los ejemplos de los conocimientos tradicionales figuran los conocimientos acerca de la utilización de plantas específicas y/o partes de las mismas, el reconocimiento de las propiedades medicinales de las plantas y las prácticas para su recolección”.

1.9 Dr. Henry P. Huntington y Nikolai I. Mymrin: Conocimiento ecológico tradicional acerca de las balenas Beluga. Proyecto piloto sobre conocimientos indígenas de los mares de Chukchi y Bering - Conferencia Circumpolar Inuit.¹⁰¹

Los conocimientos ecológicos tradicionales son un sistema para comprender el propio entorno. Este sistema se va construyendo a lo largo de generaciones, ya que las personas dependen de la tierra y del mar para procurarse su alimento, sus materiales y su cultura. Los conocimientos ecológicos tradicionales se basan en la observación y la experiencia, al aluz de lo aprendido de los ancianos. Los pueblos se han basado en estos conocimientos precisos para su supervivencia – se han jugado la vida literalmente confiando en su exactitud y repetibilidad. Los conocimientos ecológicos tradicionales son una importante fuente de información y comprensión para toda persona interesada en el mundo natural y en el lugar del ser humano en el medio ambiente.

“Brush (1996) propuso dos definiciones de conocimientos indígenas:

i) En su sentido más amplio, los conocimientos indígenas son la información sistemática que se conserva en las diversas estructuras sociales. Por lo general, no se conserva en forma escrita y se preserva únicamente por medio de la tradición oral;

ii) En su sentido más restringido, se refiere al sistema de conocimientos de los pueblos indígenas y de las culturas minoritarias”¹⁰². (Traducción oficial de la Oficina Internacional).

1.10 John Sallenave: Giving Traditional Ecological Knowledge Its Rightful Place in Environmental Impact Assessment¹⁰³

Los *conocimientos ecológicos tradicionales* pueden definirse como un conjunto acumulativo de conocimientos y creencias, transmitidos de generación en generación por transmisión cultural y que versan sobre las relaciones que establecen los seres vivos (incluidos los seres humanos) entre sí y con su entorno. Asimismo, los conocimientos ecológicos tradicionales son un atributo de sociedades con continuidad histórica en las prácticas relativas

¹⁰¹ <http://www.mnh.si.edu/artic/html/tek.html>.

¹⁰² Endangered Resources: Biodiversity and Cultural Knowledge. Promila Kapoor - Vijay Stephen Blackmore. Departamento de Botánica. Museo de Historia Natural. Cromwell Road. <http://www.iubs.org/about/old/pub/BioInt/39/7.htm>.

¹⁰³ Sallenave, John. Giving Traditional Ecological Knowledge Its Rightful Place in Environmental Impact Assessment (<http://www.carc.org/pubs/v22no1/know.htm>).

al utilización de recursos; por lo general, se trata de sociedades no industrializadas o tecnológicamente no muy avanzadas, la mayoría de ellas indígenas o tribales (Berkes, 1993:3). (Traducción oficiosa de la Oficina Internacional).

1.11. George Hobson: Traditional Knowledge Is Science ¹⁰⁴

“Los conocimientos tradicionales son los conocimientos y las interpretaciones acumulados sobre el lugar que ocupan los seres humanos en el mundo, tanto en el sentido ecológico como espiritual”. (Traducción oficiosa de la Oficina Internacional).

1.12 Gustavo Capdevilla: Indigenous Peoples Defend Traditional Knowledge ¹⁰⁵

Los conocimientos tradicionales se definen como “los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades locales e indígenas que encarnan estilos de vida tradicionales”, así como las “tecnologías locales e indígenas”, de conformidad con el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica.

1.13 Departamento de Interior de los EE.UU.: What is traditional knowledge? ¹⁰⁶

Los conocimientos tradicionales se refieren a los mismos conocimientos indígenas, conocimientos ecológicos indígenas, conocimientos ecológicos tradicionales y conocimientos locales. El renombrado autor Barry Lopez los define como “conocimientos vastos y específicos... recogidos tras cientos de años de interrogar pacientemente al entorno”. El Grupo de Trabajo de Conocimientos Tradicionales del Canadá afirmó que “... los conocimientos tradicionales de los pueblos aborígenes del norte tenían raíces firmemente arraigadas en su medio ambiente y en una experiencia de vida que se basaba en el conocimiento ancestral de la tierra. Los conocimientos tradicionales ofrecen una visión del mundo, ciertas aspiraciones y un acercamiento a la verdad distintos de los que poseen los pueblos no aborígenes cuyos conocimientos se basan principalmente en las filosofías europeas”. (Traducción oficiosa de la Oficina Internacional).

Tom Albert, biólogo del Condado de *North Slope*, en Alaska, definió los conocimientos tradicionales como “información sobre el mundo natural obtenida a través de generaciones de observaciones por parte de los pueblos indígenas cuya vida estaría en juego si las informaciones fueran erróneas. Habida cuenta de lo anterior, los conocimientos tradicionales tienen tiende decididamente hacia la verdad”. (Traducción oficiosa de la Oficina Internacional).

Ellen Bielski, antropóloga y exdirectora de *Keeper of the Treasures*, de Alaska, definió simplemente los conocimientos tradicionales como “estrategias prácticas”; qué es lo que ha funcionado y lo que no. (Traducción oficiosa de la Oficina Internacional).

¹⁰⁴ Hobson, George. Traditional Knowledge Is Science (<http://www.carc.org/pubs/v20no1/science.htm>).

¹⁰⁵ Capdevilla, Gustavo. Indigenous Peoples Defend Traditional Knowledge [c]2000, Inter Press Third World News Agency (IPS), 8 de noviembre de 2000 (www.forest.org/archive/general/indefkno.htm).

¹⁰⁶ Departamento de Interior de los EE.UU. What is traditional knowledge? Artículo delos Minerals Management Services (MMS), Alaska OCS Region (www.mms.gov/alaska/native/tradknowk/tk_mms2.htm).

Los conocimientos tradicionales y la ciencia occidental no son comparables: los conocimientos tradicionales son anecdóticos, no sistemáticos, sumamente localizados, y su marco explicativo fundamental no es empírico mientras que la ciencia occidental es fragmentaria, no comprende las relaciones ecológicas, se basa únicamente en datos numéricos e ignora la intuición. Ambos sistemas cuentan con información basada en la observación empírica que se duplica. Ambos cuentan con ámbitos empíricos y no empíricos.

Tanto en el sistema de los conocimientos tradicionales como en el de la ciencia occidental, la mayoría de los conocimientos acumulados provienen de la observación empírica. Los conocimientos tradicionales consisten en frecuencia en el cúmulo de observaciones realizadas por numerosas generaciones, preservadas oralmente. La ciencia occidental se basa en los sistemas naturales pero la observación suele realizarse a corto plazo. Para los compiladores de conocimientos tradicionales, los elementos no empíricos son claramente espirituales y sientan las bases para un sistema ético de conducta entre los seres humanos y los animales. Para la ciencia occidental, los elementos no empíricos son más sutiles. La Mesa Redonda sobre Conocimientos Tradicionales del MMSpr opicó la reflexión, la humildad, los enfoques experimentales y el deseo de aprender tanto por parte de los recolectores de conocimientos tradicionales como de los partidarios de la ciencia occidental.

1.14 Paul de Guchteneire y Douglas Nakashima: Sistemas de conocimientos locales e indígenas en el desarrollo sostenible¹⁰⁷

“Los *conocimientos locales y tradicionales* únicos que existen y se desarrollan en torno a las condiciones específicas de hombres y mujeres indígenas de un área geográfica particular”. (Grenier, 1998). “Los conocimientos locales –son conocimientos inherentes a una cultura o sociedad determinada. Los conocimientos indígenas contrastan con el sistema internacional de conocimientos generados por las universidades, las instituciones de investigación y las empresas privadas. Sientan las bases para la toma de decisiones locales en los ámbitos de la agricultura, la atención sanitaria, la preparación de los alimentos, la educación, el aprovechamiento de los recursos naturales y otras actividades que se llevan a cabo en las comunidades rurales”. (Warren 1991). (Traducción oficial de la Oficina Internacional).

“Entre los científicos que utilizan distintos términos existe el consenso de que dichos conocimientos: i) están inculcados a un lugar, cultura o sociedad determinados; ii) son de naturaleza dinámica; iii) pertenecen a grupos de personas que viven en estrecho contacto con sistemas naturales; y iv) contrastan con los conocimientos “modernos” o “científicos oficiales del mundo occidental”. (Studeley 1998). (Traducción oficial de la Oficina Internacional).

¹⁰⁷ de Guchteneire, Paul; y Nakashima, Douglas: Sistemas de conocimientos locales e indígenas en el desarrollo sostenible. Reunión oficial de delegados y funcionarios. Lunes, 8 de noviembre de 1999. Definiciones de conocimientos indígenas (<http://www.unesco.org/most/ik8nov.htm>).

1.15 Secretaría de Estado del Medio Ambiente del Canadá. Ecozonas del Ártico. Iniciativas para un desarrollo sostenible¹⁰⁸

“Los conocimientos ecológico tradicionales” se definen como los conocimientos adquiridos por pueblos locales e indígenas a través de generaciones de contacto directo con el medio ambiente. Se denominan a sí mismos sistemas de gestión de los conocimientos ecológico tradicionales; es decir, conocimientos indígenas, conocimientos tradicionales, conocimientos medioambientales indígenas, conocimientos locales y etnociencia.

Los conocimientos ecológico tradicionales son un sistema de conocimientos paralelo y complementario a los “conocimientos científicos occidentales”, que pueden dividirse en tres categorías, cada una de las cuales tiene un equivalente científico en los conocimientos científicos occidentales:

- La primera categoría comprende los conocimientos y el vocabulario especializado necesario para describir los componentes o aspectos específicos de las plantas, los animales y los distintos fenómenos. Esta categoría se asemeja a la esfera de la taxonomía sistemática, con sus sistemas correspondientes de clasificación.
- La segunda categoría concierne al desarrollo, la evolución y la utilización de las técnicas apropiadas para cazar, pescar y poner trampas.
- La tercera categoría es la más compleja y la menos conocida, aunque potencialmente es la más significativa de las tres. Concierne a la comprensión de la relación íntima que se establece con el conjunto de los sistemas medioambientales. Los pueblos aborígenes con frecuencia utilizan términos como la “telaraña de la vida” para describir la interrelación de todos los elementos de la naturaleza, incluidos los seres humanos. Esta visión integradora se refleja en el lenguaje, la cultura, la espiritualidad, la mitología, las costumbres y la organización social de las comunidades locales. La disciplina científica de la ecología, que puede verse reflejada en mapas, documentos e historia oral, se corresponde parcialmente con esta categoría.

1.16 Directrices de investigación sobre conocimientos tradicionales – Reflexiones¹⁰⁹

Georgina Sidney :

“Los conocimientos tradicionales son conocimientos vivos, derivados de la vida con los ancianos y del tener que extremar precauciones y a que, en mi opinión, existe un peligro en consignar por escrito estos conocimientos y conservarlos. Los ancianos transmiten estos conocimientos a los jóvenes; se trata de un conocimiento vivo acerca del modo en que vivimos y que nos ocupamos de los animales. Nosotros lo almacenamos y lo ponemos en cintas de vídeo o en cualquier otro medio para que permanezca. La responsabilidad nos incumbe a los ancianos, en tanto que padres y abuelos, de transmitir dichos conocimientos a

¹⁰⁸ Secretaría de Estado del Medio Ambiente del Canadá. Ecozonas del Ártico. Iniciativas para un desarrollo sostenible. Conocimientos ecológico tradicionales (<http://www.ec.gc.ca/soerree/English/1996report/Doc/1-6-9-5-6-1.cfm>) Cuadro 9.8. Conocimientos ecológico tradicionales.

¹⁰⁹ Directrices de investigación sobre conocimientos tradicionales. Reflexiones. (<http://www.contaminants.ca/done/tkGuidelines/sections/07-Reflections.html>).

nuestros descendientes. Está bien almacenarlos y mantenerlos en un lugar seguro, pero el lugar más seguro es que pueden mantenerse estos conocimientos en nuestras mentes y nuestros corazones, y esto es lo que debemos recordar. Esto es lo que tenemos que pensar cuando hablemos de los conocimientos tradicionales: se trata de conocimientos vivos, cómo vivimos nuestra vida cotidiana, cómo nos ocupamos de nuestros animales, cómo cultivamos nuestra tierra, cómo nos cuidamos los unos a los otros, cómo nos respetamos los unos a los otros. Los conocimientos tradicionales nos enseñan el respeto, así de simple”. (Traducción de la Oficina Internacional).

Angie Joseph -Rear:

“Los conocimientos tradicionales se encuentran dentro de cada individuo; es lo que uno aprende, es su responsabilidad y nuestra responsabilidad transmitirlos a los más jóvenes lo que adquirimos con el paso del tiempo. Y si los jóvenes de hoy no saben esculpan nuestra. En ocasiones hay que admitir las propias responsabilidades, no podemos seguir diciéndoles que los jóvenes no escuchan, etc, porque somos nosotros quienes tenemos que enseñarles y si deseamos enseñarles, les enseñamos de manera que conozcan y respeten estos conocimientos”¹¹⁰. (Traducción de la Oficina Internacional).

1.17 Enfoques sobre el panorama cultural aborigen – Conocimientos tradicionales¹¹¹

En 1991, el Grupo de Trabajos sobre Conocimientos Tradicionales de los Territorios del Nordeste definió los conocimientos tradicionales como “conocimientos derivados del modo de vida tradicional de los pueblos aborígenes o anclados en el mismo. Los conocimientos tradicionales consisten en la acumulación de conocimientos e interpretaciones sobre el lugar que ocupa el ser humano en el universo. Esto abarca las relaciones espirituales, las relaciones con el medio ambiente natural y la utilización de recursos naturales, las relaciones entre personas y se refleja en el lenguaje, la organización social, los valores, las instituciones y las leyes”. (Traducción de la Oficina Internacional).

Dos años después, el Gobierno de los Territorios del Nordeste, al parecer la primera jurisdicción que asignó los conocimientos tradicionales una función oficial en la política, afirmó que los conocimientos tradicionales eran: “conocimientos y valores adquiridos por medio de la experiencia, la observación de la tierra o enseñanzas espirituales, y transmitidos de generación en generación”. Se derivó de la experiencia obtenida por los pueblos aborígenes tras “vivir durante siglos en estrecha armonía con la tierra. Significa conocer “el medio ambiente natural y sus recursos, la utilización de los recursos naturales y la relación que establecen las personas entre sí y con la tierra” (citado en Abele, 1997:iii). Haciendo hincapié en la función fundamental que desempeña la relación con el medio ambiente en la vida de los pueblos aborígenes, el Instituto Cultural Dene ha definido los conocimientos medioambientales tradicionales como “un conjunto de conocimientos y creencias transmitidos por medio de la tradición oral y obtenidos por observación directa. Este conjunto incluye un sistema de clasificación, un conjunto de observaciones empíricas acerca del medio ambiente local y un sistema de autogestión que regula la utilización de los recursos. Los aspectos ecológicos están íntimamente relacionados con los aspectos sociales y espirituales del sistema de conocimientos...” (citado en Stevenson, 1996:281). A diferencia de lo consignado por

¹¹⁰ ibíd.

¹¹¹ http://parkscanada.pch.gc.ca/aborig/aborig5_e.htm.

escrito, los conocimientos tradicionales no son estáticos sino que evolucionan, absorbiendo nueva información y adaptándose a los cambios.

1.18 Arctic Environmental Impact Assessment: What is traditional knowledge? ¹¹²

Los conocimientos tradicionales e han definido de muchas maneras y se trata de un concepto en plena evolución. A los fines de estas directrices, los conocimientos tradicionales se definen como conocimientos acumulados por los pueblos indígenas del Ártico y la gestión de sus recursos por parte de las generaciones presentes y venideras. Estos conocimientos se transmiten de generación en generación por medio de actividades reales de utilización de los recursos, así como de narraciones, bailes, cantos y leyendas. Los conocimientos tradicionales garantizan la supervivencia y la integridad de los pueblos indígenas en las regiones del Ártico.

Los conocimientos tradicionales son la propiedad intelectual de las comunidades indígenas, que son titulares de estos conocimientos. El recientemente creado Consejo del Ártico considera a los conocimientos tradicionales como un elemento clave en el desarrollo sostenible de los recursos del Ártico y el hecho de que adquiere cada vez un mayor reconocimiento, un componente esencial de la gestión de los recursos naturales. Actualmente, los conocimientos tradicionales se incluyen en el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

1.19 Martin J.D. Whittles: Colliding Cosmologies: Intellectual Hegemony and Competing Discourses of Resource Development and Management in the Canadian Arctic in the Post-Land Claim Era ¹¹³

La Comisión Real sobre Pueblos Aborígenes definió los *conocimientos tradicionales* como “un conjunto acumulativo de conocimientos y creencias, transmitidos de generación en generación... que versan sobre la relación de los seres vivos (incluidos los seres humanos) entre sí y con el medio ambiente”. Para numerosos pueblos originales, dichos conocimientos forman las bases ontológicas críticas e intemporales que permiten que todos los aspectos de la sociedad humana se integren en el mundo natural y viceversa”.

1.20 Promila Kapoor - Vijay y Stephen Blackmore: Endangered Resources: Biodiversity and Cultural Knowledge ¹¹⁴

Brush (1996) propuso dos definiciones de conocimientos indígenas: i) en su sentido más amplio, los conocimientos indígenas son la información sistemática que se conserva en las distintas estructuras sociales. Por lo general, no se consignan por escrito y se preservan únicamente de manera oral; ii) en su sentido estricto, los conocimientos tradicionales hacen referencia al sistema de conocimientos de los pueblos indígenas y de las culturas minoritarias.

¹¹² Capítulo 10 (http://finnbarents.urova.fi/aria/in_chap10.asp).

¹¹³ Departamento de Ciencias Sociales y Medioambientales. University College of the Cariboo (http://www.geog.ouc.bc.ca/wcag/oral/Whittles_Martin.html).

¹¹⁴ Departamento de Botánica. Museo de Historia Natural. Cromwell Road (<http://www.iubs.org/about/old/pub/BioInt/39/7.htm>).

1.21 MITCHIKANIBIKOKINIK. The Trilateral Agreement. Measuring Social Impact of Forestry Development on the Algonquins of Barriere Lake. Traditional Knowledge in Sustainable Development¹¹⁵

El término “conocimientos tradicionales” se utiliza con frecuencia para describir el conjunto de conocimientos relativos a los usos, valores y tradiciones culturales aborígenes, así como a la sostenibilidad, y hacen referencia a la relación que tienen los pueblos aborígenes con la tierra. El Instituto Cultural Dene definió los conocimientos tradicionales de la siguiente manera:

“condición social, capacidad intelectual y profesión (cazador, líder espiritual, curandero, etc.). Consus raíces firmemente arraigadas en el pasado, los conocimientos tradicionales son a la vez acumulativos y dinámicos, se construyen a partir de la experiencia de las generaciones anteriores y se adaptan a los nuevos cambios tecnológicos y socioeconómicos del presente (Emery, 1997)”. (Traducción oficial de la Oficina Internacional).

1.22 Janke: Informes sobre los derechos culturales y de propiedad intelectual de los indígenas australianos¹¹⁶

“Los derechos culturales y de propiedad intelectual indígenas” hacen referencia al derecho de los indígenas australianos a su patrimonio. Dichos derechos se conocen a sí mismos como “derechos del patrimonio indígena”.

El patrimonio consiste en los aspectos tangibles e intangibles del conjunto de prácticas, recursos y sistemas de conocimientos culturales que han sido elaborados, conservados y perfeccionados (y siguen desarrollándose, conservándose y perfeccionándose) por pueblos indígenas y transmitidos por éstos como parte de la expresión de su identidad cultural. Entre estos conocimientos tradicionales se incluyen:

1. las obras literarias, dramáticas y artísticas (incluida la música, el baile, las canciones, las ceremonias, los símbolos y diseños, la narración y la poesía)
2. los idiomas
3. los conocimientos científicos, agrícolas, técnicos (incluidos los cultivos, las medicinas y la utilización sostenible de la flora y la fauna)
4. los conocimientos espirituales
5. todos los bienes culturales muebles¹¹⁷, incluidos restos funerarios
6. restos ancestrales indígenas
7. recursos genéticos naturales indígenas (incluido el ADN y los tejidos)
8. recursos medioambientales culturales (incluidos los minerales y las especies)
9. bienes culturales inmuebles (incluido el emplazamiento significativo indígena, lugares sagrados y sitios funerarios)
10. documentación del patrimonio de los pueblos indígenas en todas sus formas (incluidos informes de investigación científica y etnográfica, artículos y libros, películas, grabaciones de sonido)

¹¹⁵ <http://www.sitesunseen-icu.com/clients/abl/trilateral/operation.html>.

¹¹⁶ Pág. 11.

¹¹⁷ Tal como se define en la Convención de la UNESCO sobre la Propiedad Cultural de 1970.

El patrimonio de los pueblos indígenas es un patrimonio vivo e incluye los productos que podrán crearse en el futuro basándose en dicho patrimonio. Toda definición de propiedad intelectual y cultural indígena deberá ser flexible a fin de reflejar las nociones de cada grupo indígena particular, y podrá evolucionar con el tiempo.

1.23 Informe del Grupo de Trabajos sobre la Protección del Folclore Aborigen, de diciembre de 1981

“*folclore*” – “es el conjunto de tradiciones, prácticas, costumbres y creencias de los aborígenes, tal como se expresan en la música, danza, artesanía, escultura, pintura, teatro y literatura aborígenes”.

1.24 Leys sobre Derechos Intelectuales Comunitarios – Red del Tercer Mundo – 1994

b) en el término “*innovación*” se incluirán todos los conocimientos tecnológicos colectivos y acumulativos sobre el uso, las propiedades, los valores y los procesos de cualquier variedad vegetal y cualquier planta o parte de planta y su utilización o alínea haya sido mejorada como resultado de dichos conocimientos tecnológicos acumulativos, hayan sido o no documentados, registrados de manera oral o escrita o que existan en cualquier otra forma, incluida cualquier alteración, modificación, o mejorada de la misma. Se incluirán asimismo derivados que empleen los conocimientos de los grupos o comunidades indígenas en la comercialización de cualquier producto, así como en cualquier proceso de mayor sofisticación destinado a extraer, aislar o sintetizar el agente químico activo en los extractos o composiciones vegetales utilizados por los pueblos indígenas.

2. DECLARACIONES INDÍGENAS

2.1 Declaración del Mataatua de los Derechos Intelectuales y Culturales de los Pueblos Indígenas, junio de 1993

En el desarrollo de políticas y prácticas, los pueblos indígenas deben:

1.1 Definir por sí mismos su propia propiedad cultural e intelectual ¹¹⁸.

2.2 Declaración Kari - Oca y Carta de la Tierra de los Pueblos Indígenas, de 30 de mayo de 1992

Artículo 102: Como creadores y transmisores de civilizaciones que han compartido y siguen compartiendo conocimientos, experiencias y valores con la humanidad, requerimos que se nos garantice el derecho a nuestras propiedades culturales e intelectuales, que los mecanismos de aplicación estén a favor de nuestros pueblos y que se estudien profundamente y respeten. Este respeto debe incluir el derecho a los recursos genéticos, los bancos de genes, la biotecnología y los conocimientos de los programas sobre la diversidad biológica.

¹¹⁸ Primera conferencia internacional sobre los derechos de propiedad intelectual y culturales de los pueblos indígenas (<http://users.ox.ac.uk/~wgtrr/decin.htm>).

3. DEFINICIONES DEL DICCIONARIO

Conocimiento tradicionales : conocimientos adquiridos a través de la tradición o la anécdota¹¹⁹: los pueblos primitivos transmitían conocimientos sobre plantas y animales mediante leyendas “[sin.: saberes].

[Fin del Anexo III y del documento]

¹¹⁹ Fuente: WordNet® 1.6, © 1997 Universidad de Princeton (www.dictionary.com).